

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 3 DE MAYO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 63 <i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para añadir un nuevo sub-inciso 65 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Secretario de Educación de incluir en el currículo del Programa de Salud Escolar actividades escolares, proyectos y módulos que les orienten con respecto a las condiciones de salud o trastornos del desarrollo que podrían afectar su aprendizaje, como lo son las enfermedades crónicas, entre otras.
P. del S. 74 <i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétese y en el Título)</i>	Para crear el Observatorio de Drogas de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción (ASSMCA), a los fines de recopilar la información generada por el componente gubernamental relativa a la situación de las drogas legales e ilegales en Puerto Rico, y para fomentar la toma de decisiones de manera informada, así como el diseño de políticas públicas

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 87	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE GOBIERNO	basadas en evidencia; establecer sus funciones y facultades; crear el Comité Científico Asesor; disponer para la imposición de penalidades y la creación del Fondo Especial del Observatorio; y para otros fines.
<i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para derogar la Ley Núm. 57 del 24 de abril de 2002, conocida como “Mes de la Orientación y Preparación para la Temporada de Huracanes”; designar el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la “Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural”; enmendar el inciso (k) del Artículo 5.04 y el Artículo 5.08 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de otorgarle al Negociado la responsabilidad de procurar que el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, creado en virtud de esta Ley, promueva la prevención, concienciación, fortalecimiento y empoderamiento de los ciudadanos de Puerto Rico en relación a este tema y para establecer la composición de dicho Comité; y para otros fines relacionados.
P. del S. 102	DE LO JURÍDICO; Y DE ASUNTOS DE VIDA Y FAMILIA	Para enmendar los Artículos 6 y 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”; <u>enmendar la Regla 2.7 y 13.8 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores”;</u> con el propósito a <u>los fines</u> de garantizar que todo menor esté adecuadamente representado por
<i>(Por el señor Villafañe Ramos)</i>	(Segundo Informe) <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 130	DE LO JURÍDICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES	un abogado cuando enfrente investigaciones y procedimientos al amparo de dicha Ley y que la renuncia de tal derecho no pueda ocurrir sin el consejo legal competente; <u>y para que toda declaración hecha por un menor en su contra sea inválida si no tuviese representación legal presente; que toda declaración hecha por un menor en su contra y en ausencia de representación legal sea considerada no aceptable en el proceso al amparo de esta ley.</u>
(Por la señora González Arroyo)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 93(e) <u>y añadir un nuevo inciso (f) de a</u> la Ley 246-2014 <u>146-2012</u> , según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de definir <u>reconocer y establecer</u> el Feminicidio y el Transfeminicidio <u>feminicidio y transfeminicidio</u> como conductas que constituyen el delito de asesinato en primer grado, enmendar las Secciones (2) y (3) de la Ley 157-2020; <u>añadir nuevas circunstancias constitutivas de los delitos; enmendar la Sección 2 y Sección 3 de la Ley 157-2020 para reconocer el delito de feminicidio y transfeminicidio en la recolección de estadísticas;</u> y para otros asuntos <u>relacionados</u> .
P. del S. 181	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL	Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 2 - 2017 según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” a los fines aclarar que todas las facultades que dicha ley le concede a AAFAF deben ser utilizadas para el beneficio del pueblo de Puerto Rico y emplearse conforme a las siguientes determinaciones de Política Pública: cero
(Por el señor Zaragoza Gómez)	(Sin enmiendas)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 88	ASUNTOS INTERNOS	recortes a las pensiones, defensa de la Universidad de Puerto Rico, análisis de sostenibilidad de la deuda, y no emitir pago a deuda ilegal; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Bernabe Riefkohl y la señora Rivera Lassén)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura realizar una investigación sobre el estado actual de la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico , con el objetivo de conocer sus necesidades apremiantes para cumplir con sus objetivos de servir a la comunidad universitaria, al público en general y de albergar, proteger y desarrollar colecciones importantes que forman parte del registro histórico de nuestro pueblo.
R. del S. 112	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a los procesos llevados a cabo para aprobar un aumento en tarifa anunciada por las empresas de carga marítima, <i>Puerto Nuevo Terminals</i> , Luis A. Ayala Colón y <i>Tote Maritime</i> ; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Rodríguez Veve)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 130 <i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abaradora sobre las propiedades que constituyen un estorbo público en los municipios que componen el Distrito Senatorial VIII y las gestiones de expropiación forzosa realizadas por dichos municipios; y para otros fines relacionados.
R. del S. 140 <i>(Por las señoras Santiago, Negrón, González Huertas, González Arroyo, Trujillo Plumey, Rivera Lassén, García Montes, Padilla Alvelo, Rosa Vélez, Hau y Riquelme Cabrera)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélves y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado <u>de Puerto Rico</u> realizar una investigación y análisis sobre el estigma, discrimen y la invisibilización de las mujeres adultas mayores de sesenta años en Puerto Rico y cómo la intersección del edadismo y el sexismo afectan su bienestar, derechos, y oportunidades en los ámbitos emocionales, sociales, familiares, legales, financieros y salubristas, así como los servicios disponibles por parte de agencias gubernamentales y de entidades sin fines de lucro y privadas; y para otros fines.
R. del S. 142 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda, y la de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para determinar el estado actual de las viviendas disponibles en el proyecto Vista Hermosa ubicado en el Municipio de Juana Díaz, las cuales se encuentran bajo el Programa “Nuevo Hogar Seguro” del Departamento de Vivienda; con el fin de relocalizar a dicho proyecto a las personas que perdieron sus hogares por el paso del huracán

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 149	ASUNTOS INTERNOS	Georges o de aquellas familias que viven en zonas de alto riesgo, propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos y la viabilidad de utilizarlo para relocalizar o reubicar damnificados de las emergencias declaradas por los huracanes Irma y María y/o de los terremotos de 2020; y para otros fines.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, a realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 33-2019, conocida como: “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico” por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 63

Informe Positivo

26 de marzo de 2021

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR26'21PM2:56

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Turismo y Cultura recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 63, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 63 tiene como propósito añadir un nuevo sub-inciso 65 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85- 2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de imponer la obligación al Secretario de Educación de incluir en el currículo del Programa de Salud Escolar actividades escolares, proyectos y módulos que les orienten con respecto a las condiciones de salud o trastornos del desarrollo que podrían afectar su aprendizaje, como lo son las enfermedades crónicas, entre otras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es importante señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentó una medida con el mismo propósito y alcance (Proyecto del Senado 1176) al Proyecto del Senado ante nuestra consideración. En aquel momento la medida recibió un Informe Positivo de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria en el cuatrienio anterior y aprobada por el Honorable Senado de Puerto Rico. Esta medida no completó el trámite correspondiente para su aprobación en la Cámara de Representantes.

Esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Educación y Departamento de Salud de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DEL EDUCACION

El Departamento de Educación, nos expresó que, son la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El artículo II, sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le garantiza a toda persona el derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. El Departamento, a su vez, se rige por la Ley 85-2018, según enmendada, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

La "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", tiene el propósito de fijar la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación; revisar y desarrollar, mediante consenso y estudio crítico-reflexivo-investigativo, el nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamentará el sistema de enseñanza en Puerto Rico que atenderá las necesidades actuales y futuras de nuestra sociedad; reformular el sistema educativo en función del estudiante como centro y eje principal de la educación.

Manifiestan que a través del Programa de Salud Escolar, trabajan en su currículo el estándar de Salud Personal y Seguridad. Entre los temas que fomentan se encuentran la importancia de la salud, destrezas de vida, enfermedades transmisibles y no transmisibles (crónicas) y la importancia de la vacunación, entre otros. El propósito del mismo es lograr que los estudiantes se responsabilicen por su salud personal. Esto se alcanzará a través del desarrollo de conceptos, destrezas personales y actitudes positivas hacia el cuidado y mantenimiento de su salud personal. El propósito es lograr que sean capaces de identificar las medidas de protección de la salud y seguridad, además de que demuestre la habilidad de tomar decisiones responsables para la prevención de enfermedades, accidentes y desastres.

El Departamento entiende que no es necesario añadir un inciso al Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, ya que el Programa de Salud Escolar cuenta con una unidad para esos fines.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud, expresó que su misión como agencia gubernamental es "propiciar y conservar la salud como un estado o condición de bienestar físico, mental, emocional y social, que permita al ser humano el pleno disfrute de la vida y contribuir al esfuerzo productivo y creado de la sociedad", para ello, es importante y de suma necesidad, el conocer y vigilar el estado de salud de la población de Puerto Rico.

Estos indican que cuentan con la División de Prevención Control de Enfermedades Crónicas, cuya misión es proveer herramientas para la prevención, manejo y control de las principales enfermedades crónicas no trasmisibles que afectan al país. Esto, a través

del desarrollo y establecimiento de políticas públicas dirigidas a la promoción de la salud, promoción de estilos de vida saludables y prevención de enfermedades crónicas no transmisibles. Cuyo objetivo, no se limita a, el reducir la incidencia de morbilidad y mortalidad asociadas a enfermedades crónicas entre la población de Puerto Rico.

Además, el Departamento de Salud nos remite información asociada a las enfermedades crónicas entre la población de Puerto Rico. Por ejemplo, entre las primeras cinco (5) causas de muerte en Puerto Rico se destacan las enfermedades del corazón, tumores malignos (cáncer), diabetes mellitus, enfermedades de Alzheimer y enfermedades cerebrovasculares (2017). Asimismo, las tres (3) condiciones crónicas con mayor prevalencia para el 2017 fueron, la hipertensión que afecta a 1,228,492 personas (45.1%), colesterol elevado con 874,723 personas con la condición (34,7%) y artritis con 588,186 personas (21.5%).

En relación a la medida aquí evaluada, el Departamento favorece la propuesta dirigida a crear conciencia y educación relacionada a las enfermedades crónicas, principalmente, la promoción de estilos de vida saludables como la buena nutrición y la actividad física. Aunque esto no garantice el prevenir enfermedades en un cien por ciento, si contribuyen significativamente como factores de protección.

 En conformidad con lo anterior, el Departamento considera que la intención legislativa contenida en la medida es cónsona con la política pública del Departamento de Salud de promover y proteger la salud, prevenir la enfermedad y promover prácticas que conducen al desarrollo de conceptos, destrezas y actitudes beneficiosas para la salud.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 63. A su vez, no presenta objeción a que esta Asamblea Legislativa apruebe la misma.

IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva impacto fiscal ya que el Departamento de Educación expresó que ya cuentan con el Programa de Salud Escolar, el cual sería la unidad responsable de llevar a cabo la implementación de lo dispuesto en esta pieza legislativa.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar las ponencias ante su consideración, entiende que es imperativo la aprobación de la medida, nuestra determinación está fundamentada en con el endoso categórico del Departamento de Salud y con el hecho de que el Departamento de Educación ya cuenta con una unidad preparada para llevar a cabo la implementación de lo dispuesto en esta medida legislativa.

En conclusión, la pieza legislativa persigue principalmente inculcarle a los estudiantes un alto nivel de responsabilidad e interés por su salud personal.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 63**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 63

2 de enero de 2021

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY



Para añadir un nuevo sub-inciso 65 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de imponer la obligación al Secretario de Educación de incluir en el currículo del Programa de Salud Escolar actividades escolares, proyectos y módulos que les orienten con respecto a las condiciones de salud o trastornos del desarrollo que podrían afectar su aprendizaje, como lo son las enfermedades crónicas, entre otras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades crónicas son de larga duración y progresión lenta. Las más conocidas son: el cáncer, la diabetes, enfermedades cardíacas y respiratorias, pero también encontramos la esclerosis múltiple, entre otras. Aunque, en muchas ocasiones, afectan a personas de mayor edad, éstas pueden afectar a jóvenes. No obstante, la tasa de enfermedades crónicas es baja, lo que provoca desconocimiento sobre lo que las causa, sus posibles tratamientos y diagnósticos.

Ante esta realidad, es imperativo que nuestros estudiantes sean orientados y concientizados sobre las enfermedades crónicas, cuales son los síntomas y como trabajar con las personas que tienen estas condiciones.

En virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, considera meritorio que, el Departamento de Educación, incluya en su currículo del Programa de Salud Escolar, orientación sobre las enfermedades crónicas que podrían afectar a nuestros estudiantes, maestros y comunidad escolar en general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo sub-inciso 65 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley

2 ~~Núm.~~ 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.04- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

4 a. ...

5 b. El Secretario deberá:

6 1. ...

7 *65. Diseñará e integrará en el currículo del Programa de Salud Escolar, en*
8 *todos los niveles, actividades escolares, proyectos y módulos electrónicos que*
9 *entienda necesarios y que vayan dirigidos a brindarle al estudiantado la*
10 *oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas para la vida.*
11 *También que les orienten con respecto a las condiciones de salud o trastornos del*
12 *desarrollo que podrían afectar su aprendizaje, como lo son las condiciones de*
13 *salud crónicas, entre otras, y fomentar el apoyo, la aceptación e inclusión de las*
14 *personas quienes la padecen."*

15 Sección 2. - El Secretario de Educación, podrá establecer acuerdos de colaboración
16 con el Departamento de Salud, u otra organización pública o privada con o sin fines de
17 lucro para la implementación de lo dispuesto en esta Ley.

18 Sección 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. DEL S. 74



TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

RECIBIDO ABR26*21PM3:01

76 de abril de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 74**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 74 (en adelante "P. del S. 74"), según radicado, tiene el propósito de crear el Observatorio de Drogas de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción (ASSMCA), a los fines de recopilar la información generada por el componente gubernamental relativa a la situación de las drogas legales e ilegales en Puerto Rico, y para fomentar la toma de decisiones de manera informada, así como el diseño de políticas públicas basadas en evidencia; establecer sus funciones y facultades; crear el Comité Científico Asesor; disponer para la imposición de penalidades y la creación del Fondo Especial del Observatorio; y para otros fines.

INDRODUCCIÓN:

Según se establece en la Exposición de Motivos del P. del S. 74, la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción (ASSMCA) estableció por sí misma un Observatorio de Salud Mental y Adicciones. El propósito de la ASSMCA fue monitorear a través del tiempo el curso de las drogas legales e ilegales en Puerto Rico. Al Observatorio se le atribuye la identificación de necesidades para la prevención del alcohol en menores de edad, así como el diseño del Modelo de Prevención Estratégica de

Substancias. Sin embargo, y a pesar de que en un principio el Observatorio se alimentó con frecuencia de estadísticas provistas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud, ya a partir del año 2009 no logró recopilar datos más allá de los generados por los propios programas y servicios de la ASSMCA, provocando su inevitable estancamiento.

Asimismo, el Informe Final sobre la R. del S. 715 (2017-2020) concluyó que este Observatorio enfrentó una serie de retos que contribuyeron a su inactividad. Entre estos, la dejadez o desentendimiento del aparato gubernamental; la tardanza en la entrega de datos debidamente peticionados; y el rezago en la tecnología disponible para su operación. Por otro lado, algunos académicos, entre estos la doctora Carmen E. Albizu García, catedrática en la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, plantean que los observatorios no deben limitar sus funciones a la mera recopilación de información de indicadores sobre la cantidad, precio de la oferta, monto de incautaciones y la prevalencia del uso de drogas por grupos. En su lugar, promueven que se adopte un modelo salubrista que contribuya a prevenir las condiciones que acarrear y ponen en riesgo la salud y vida del usuario de drogas.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, indicó que la misión de un observatorio de sustancias debe estar alineada con la identificación de la magnitud, así como las tendencias en los problemas de salud que estas acarrear; la generación de datos que contribuyan a lograr que los programas de control y prevención sean efectivos; el establecimiento de prioridades en el campo de la salud, así como a la conducción de investigaciones.

ALCANCE DEL INFORME:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción como parte del proceso evaluativo solicitó Memoriales Explicativos a las siguientes entidades: Departamento de Salud, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de Seguridad Pública, Instituto de Ciencias Forenses, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Departamento de Hacienda.

Además, la Comisión realizó un Audiencia Pública el 10 de marzo de 2021 en el Salón de Audiencias Miguel A. García Méndez. Durante los trabajos legislativos se contó con la participación de Enrique A. Völckers Nin, Director Ejecutivo de Puerto Rico Innovation & Technology Service; Mariluz Bezares Salinas, Gerente de Proyectos Estadísticos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; Dr. Diego E. Zavala, Proyecto de Vigilancia de Muertes Violentas del Instituto de Estadística; Dr. Juan Carlos Reyes Pulliza, Catedrático y Director del Departamento de Bioestadística y Epidemiología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; Carla V. Correa Cepeda, Coordinadora del Proyecto Política de Drogas

ConCiencia de Intercambios Puerto Rico; Dr. Carlos Rodríguez Mateo, Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; Dr. Luis A. Pedraza González, Director de la Oficina de Fondos Federales y Planificación de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Al momento de la redacción de este informe la Comisión contaba con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Salud, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Dr. Juan Carlos Reyes Pulliza, Intercambios Puerto Rico, Instituto de Estadística de Puerto Rico, Puerto Rico Innovation & Technology Service y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Asimismo, la Comisión no recibió el insumo de las siguientes agencias gubernamentales: Departamento de Seguridad Pública, Instituto de Ciencias Forense, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y del Departamento de Hacienda.

Según surgió de la audiencia, PRITS es la agencia que puede transferir los datos fiables al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y a la vez al pueblo. Están trabajando en esfuerzos para crear herramientas para que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico pueda recibir información más ágil sin tener que comunicarse con cada agencia para recopilar los datos. PRITS no es experta en manejo de uso de sustancias, pero si es experta en manejo de los datos y recomienda que se incluya un estudio que identifique las agencias que proveen los datos necesarios para el observatorio, para identificar las entidades que les proveen la información a las agencias. PRITS no tiene una visibilidad clara de la información que recopilan las agencias y cuando les llega un requerimiento de información se trabaja contra el reloj para identificar de donde sale los datos que se necesita. De conocer de dónde sale los datos pueden prevenir y establecer un plan que recopile la información de forma limpia y así poder publicarla de forma rápida. Según se discutió, uno de los propósitos de PRITS es ayudar a las entidades relacionadas con la agencia para que cuenten con el equipo necesario para cumplir con lo que se les exige. que estudiemos.

Por su parte, el Instituto de Estadísticas indicó que, a pesar de que la ley establece que se nutrirá de fondos estatales y federales, hace falta fondos recurrentes específicos para equipo y adiestramiento. Informó que se tienen que identificar los recursos humanos necesarios para generar y proveer información al observatorio. Expresan que el proyecto no puede establecer penalidades por incumplimiento sin haber provisto las herramientas necesarias a quienes están llamados a cumplir. De igual forma, se tiene que uniformar el sistema de recopilación de los datos. Puede que haya agencias sin la infraestructura necesaria pues trabajan en papel. Hay que llevar esos sistemas de papel a electrónico. De igual forma, la agencia informó que el CDC tiene un programa de monitoreo; aunque no se ha podido implementar completamente. Es importante hacer el análisis pertinente y

ver de qué forma el observatorio se puede complementar con estas iniciativas y así evitar duplicidad de esfuerzos. También es importante incluir la información recopilada por el tercer sector dedicado a proveerle servicios a la población usuaria de sustancias y fortalecer el Instituto de Ciencias Forense; la cual no cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo las pruebas de detección de sustancias de forma ágil. No obstante, la agencia reconoció la desarticulación en cuanto a la recopilación de datos y estima que el observatorio es importante.



A Intercambios Puerto Rico le parece sumamente interesante que se salga de los indicadores de compra y venta, y que el gobierno se enfoque en la perspectiva de salud. Entienden que las penalidades establecidas en el proyecto son estéticas en un país en crisis económica y no impiden que las personas provean los datos. La organización llama la atención a la importancia de cambiar la mentalidad de las personas sobre el uso de drogas. El estado tiene que entender que las personas no pierden derechos por usar sustancias. Una persona que padece del corazón no merece menos atención que una persona que utiliza sustancias. La deponente no sabe si la dejadez con la que se recopila la información estadística relacionada al uso de sustancias se debe a falta de interés o de prioridades, pero lo que si queda claro es que Puerto Rico no cuenta con la información necesaria para hacer políticas publicas efectivas.

ASSMCA reconoció que la medida ante consideración recoge las recomendaciones que otorgaron el cuatrienio pasado, cuando se consideró el proyecto homólogo al presente. La entidad acentuó que uno de los principales problemas de este proyecto es el financiamiento. Recomendó que se delinee un presupuesto de ley no menor de un millón de dólares. Ahora mismo, el observatorio opera con menos de \$200,000 en fondos federales que se vence en el 2022 y no hay seguridad de su futuro. En base a la información accesible para la agencia al momento de la vista, sabemos que el 18% de los medicamentos que se recetan son derivados de opioides. Por otra parte, la mayoría de los medicamentos que se recetan tienen más de 55 años y tienen características de adicción sin saberlo. La mayoría de los medicamentos son benzodiazepinas lo que presenta otro gran reto en cuanto a salud mental. Finalmente, según ASSMCA, el observatorio sería una inversión en asuntos de salud pública que viabilizará el desarrollo de planes estratégicos que redundarán en la no utilización de recursos de la policía, emergencias médicas, salas de emergencia, etc. Es decir, a nivel de país y salud pública, el observatorio tendrá un efecto multiplicador sobre los ahorros en el erario; contrarrestando el fenómeno de puertas giratorias que tenemos en la actualidad, donde personas entran y salen del ciclo de la adicción constantemente. Finalmente, ASSMCA sugirió que se denomine el observatorio como "Observatorio de Adicciones de Puerto Rico".

Finalmente, el Departamento de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico sostuvo que cuando se reúne con observatorios de otras partes del mundo las diferencias de recursos es palpable. Todos los países en América Latina tienen un observatorio de drogas y están interconectados, cosas que en Puerto Rico no ocurre. Según el

Departamento, el observatorio debe tener inherencia para estudiar lo que funciona y no funciona en cuanto a cómo se atiende el consumo de sustancias y comparar nuestras iniciativas con las del resto del mundo. Tiene que también tener un componente importante de educación. La mayoría de las personas piensan que esto es un problema moral cuando en realidad es un tema de salud mental y adicciones. Por otra parte, el observatorio tiene que poder fomentar la realización de investigaciones que nos den idea de lo que ocurre en el momento. El último estudio a nivel nacional fue del 2008 y reveló datos devastadores. ¿Cómo nos encontramos hoy después de todo lo que ha pasado del 2008? No se sabe. Un estudio nacional sobre la problemática de uso de alcohol y drogas en el país para ver cómo hemos evolucionado desde el 2008 es imperativamente necesario. El Departamento concluyó afirmando que el observatorio debería tener funciones amplias y no solo ser un repositorio de datos y aportó las siguientes sugerencias Se necesita:

- ✦ Presupuesto recurrente y un millón de dólares no da;
- ✦ Ampliar funciones en educación, evaluación y gestación de estudios;
- ✦ Lograr que las personas entiendan que las adicciones no son cuestión moral;
- ✦ Fusión para gestar estudios que nos permitan entender la gravedad del problema de uso de sustancias;
- ✦ Legislación para obligar a las agencias a reportar datos de forma rápida y precisa;
- ✦ Mejor tecnología;
- ✦ Que el comité asesor sea un comité interdisciplinario representado por todos los sectores.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Departamento de Salud

El Departamento de Salud comunica, que luego de evaluar en detalle las disposiciones presentadas en la medida, coinciden con la intención legislativa de la misma. Entienden que la información que se podría obtener con la creación de un "Observatorio de Drogas de Puerto Rico", proporcionaría la oportunidad para elaborar estrategias dirigidas para la prevención y reducción del uso y abuso de drogas legales e ilegales en Puerto Rico. De esta manera, contar con datos precisos y concretos ayudaría en la promoción y desarrollo de políticas salubristas basadas en evidencia.

Por su parte, informan que siendo la Administración de Salud Mental y Servicios contra la Adicción el ente llamado a implementar cada una de las disposiciones establecidas en el P. del S. 74, ofrecen total deferencia a la posición y recomendaciones que esta tenga a bien presentar ante la Comisión.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante DCR) tiene la misión de estructurar e implementar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como de la custodia de todos los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal de la Isla.

Más allá de custodiar a los transgresores de la ley, tienen el deber de rehabilitar a su clientela de manera que se pueda lograr su reinserción en la sociedad. La Ley les impone la obligación de establecer programas de rehabilitación efectivos que propenda a la rehabilitación moral y social de los individuos. Siendo que el uso y abuso de sustancia controlados influye en estos procesos, el DCR expresó su apoyo a cualquier iniciativa que provea las herramientas necesarias para que pueda atender el abuso de sustancias.

No obstante, la agencia se recomendó que se solicite las recomendaciones del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, ASSMCA, AAFAF y OGP; a las cuales anticipó que se allanarían.

Dr. Juan C. Reyes Pulliza

El Dr. Juan Carlos Reyes es catedrático y director del Departamento de Bioestadística y Epidemiología de la Escuela Graduada de Salud Pública (EGSP), Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico y apoya la creación de un Observatorio de Drogas Nacional, dada la gran necesidad de datos válidos y confiables relacionados al uso problemático de sustancias en nuestro país.

Según estima el Dr. Reyes, los objetivos del observatorio deberían incluir:

- ✦ Disponer de un sistema de información que permita evaluar la situación del uso y el uso problemático de sustancias psicoactivas, otras adicciones y sus consecuencias asociadas en un momento determinado, así como su evolución y tendencias en el tiempo;
- ✦ Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales y llevar a cabo comparaciones internacionales;
- ✦ Difundir la información, a través de la publicación de informes periódicos;

- ✚ Promover diversas investigaciones y estudios sobre aspectos relevantes relacionados con el uso de sustancias, sus consecuencias, y otras adicciones;
- ✚ Asesorar a diferentes instancias políticas e institucionales (Legislatura, Departamento de Salud, ASSMCA. etc.) acerca de las prioridades existentes en materia de drogas y las posibles medidas de intervención, prevención y tratamiento a ser adoptadas;
- ✚ Ser el responsable de la creación y mantenimiento de un Sistema de Alerta Temprana en el Uso de Sustancias (SATUS), el cual tenga como objetivo principal la vigilancia del surgimiento de nuevas sustancias psicoactivas o nuevos patrones de consumo en la isla, así como eventos relacionados con el uso de las mismas;
- ✚ Evaluación de los servicios de prevención y tratamiento que se ofrecen en el país.

Luego de que analizara los artículos decretados en el P. del S. 74 el Doctor hizo llegar las siguientes recomendaciones:

- ✚ Que el Observatorio de Drogas Nacional (ODN) sea adscrito a la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción (ASSMCA) como una unidad independiente y separada de cualquier otra con un presupuesto anual asignado por la agencia de manera recurrente;
- ✚ Identificación de indicadores, agencias y dependencias gubernamentales que de manera obligatoria reportaran sus datos mensualmente al observatorio:
 - ASSMCA (Admisiones a tratamiento);
 - Departamento de Salud y hospitales privados (Salas de emergencia);
 - Instituto de Ciencias Forenses (casos de sobredosis);
 - Instituto de Estadísticas;
 - Policía de Puerto Rico (Arrestos relacionados al uso y venta de drogas);
 - Sistema de vigilancia de VIH/SIDA (Casos de VIH asociados al uso de drogas inyectadas).
- ✚ Establecer en ley, sanciones, penalidades o multas a las agencias o dependencias gubernamentales que no cumplan con el reporte mensual de sus datos;
- ✚ Encomendar investigaciones científicas para el establecimiento de prioridades en las áreas de prevención y tratamiento.
 - Estudios de población general;
 - Estudios de población escolar;
 - Estudios de necesidades y capacidad de tratamiento;
 - Estudios de poblaciones especiales (adultos de edad avanzada, personas sin hogar, instituciones juveniles, confinados, trabajadoras sexuales).

- ✦ Creación y mantenimiento de un Sistema de Alerta Temprano de Uso de Sustancias (SATUS) que provea alertas de manera rápida y oportuna para la detección temprana, intercambio de información, evaluación y respuesta frente a la aparición de nuevas sustancias (Xylazine, Fentanilo, Marihuana sintética), nuevos patrones de uso (vaporizadores y policonsumo), o de eventos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, que puedan generar un problema de salud pública;
- ✦ Establecer colaboración con la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para crear un comité científico asesor que tenga la responsabilidad de garantizar la calidad científica de los trabajos y le brinde mayor legitimidad a los informes y publicaciones que se produzcan en el observatorio.

En conclusión, el Doctor apoya la intención del Proyecto del Senado 74 y solicita que acoja las recomendaciones que remitió.

Intercambios Puerto Rico

Intercambios Puerto Rico apoya la creación de un Observatorio de Drogas Nacional, dada la gran necesidad de contar con un organismo que permita una mejor comprensión de este complejo fenómeno social y contribuya a la formulación e implantación de políticas públicas y toma de decisiones basadas en evidencia científica.

En aras de producir un mejor proyecto, la organización compartió las siguientes observaciones y recomendaciones:

- ✦ En el artículo 2, subinciso (e) nos parece sumamente importante que se trascienda el estudio y análisis de la oferta y la demanda de drogas. Las políticas públicas en cuanto al tema de drogas deberían entenderse como un elemento que contribuye a objetivos sociales más amplios en el ámbito de la salud, el desarrollo, derechos humanos y la sana convivencia. La estrategia nacional de drogas debería enmarcarse en términos de minimizar los problemas sociales y de salud, y de maximizar el desarrollo social y económico;
- ✦ En el artículo 3, subinciso (d) se menciona petitioner fondos estatales y federales para su operación y para la consecución de estudios e investigación. En ninguna parte se menciona un presupuesto asignado o fondos recurrentes para su operación. Lo que pone en riesgo la continuidad de los trabajos que se van a estar realizando en este espacio. Nos gustaría se identificarán un presupuesto anual recurrente para garantizar la operabilidad de este espacio;

- ✦ En el artículo 5, en ninguna parte se menciona a Organizaciones No Gubernamentales (ONG), como es el caso de Intercambios Puerto Rico, que ofrecen servicios desde el modelo de la Reducción de Daños basados en evidencia científica y trabajan con personas que utilizan drogas. Entendemos que es crucial que estas organizaciones formen parte del Comité Científico Asesor y como fuentes generadoras de datos;
- ✦ En el artículo 7 sobre penalidades y Fondo Especial del Observatorio se habla sobre unas multas administrativas para toda aquella agencia, departamento, corporación, entre otros, que incumpla con las disposiciones que se crearían con este Proyecto o sus reglamentos. Nos parece que este punto es uno cosmético, ya que las multas no han sido un disuasivo para que la gente cumpla. Es imperante cambiar la cultura en estos espacios y que se entienda la importancia de poder contar con datos y estadísticas con el fin de tomar decisiones efectivas y pertinentes para el desarrollo de políticas públicas;

Por último, Intercambios PR recomendó que el Observatorio sea una entidad autónoma y que no esté adscrita a ninguna agencia, brindándole así una autonomía institucional. Entendemos que se debe proteger al Observatorio de los intentos externos de transformación de los datos, provisión de información falsa, y fomento de la propaganda o la corrección política.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto de Estadísticas reconociendo la importancia de las estadísticas y el análisis de datos en el diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con las drogas, recomendó los siguientes puntos a tomar en consideración:

- ✦ Asegurar que el Observatorio de Drogas de Puerto Rico y sus componentes contarán con un presupuesto específico para crear una infraestructura con los recursos humanos, de informática y recopilación de datos necesarios para el desarrollo de investigaciones, capacitación, entre otras funciones;
- ✦ Identificar las necesidades de recursos humanos y recursos tecnológicos para la gestión gubernamental para el cumplimiento efectivo de generar eficientemente sus estadísticas y proveer los datos al Observatorio de Drogas de Puerto Rico. Esto debe tomar en consideración la situación fiscal de Puerto Rico y el estatus de los recursos humanos impactados por la implementación de la Ley 7 del 9 de marzo de 2009 y la Ley 70 del 2 de julio de 2010². Esta información debiera ser añadida en el informe de análisis, hallazgos y recomendaciones que debe ser sometido al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa;

- ✦ Evaluar las funciones que realiza el Departamento de Salud en la prevención de sobredosis de drogas a través del programa del Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) denominada *Overdose Data to Action* (OD2A) para evitar la duplicidad de esfuerzos. El OD2A es un proyecto del CDC enfocado en "aumentar la exhaustividad y la puntualidad de los datos de vigilancia; desarrollar la capacidad estatal y local para los programas de salud pública que se determina que son prometedores con base en la evidencia de la investigación; hacer que los Programas de Monitoreo de Medicamentos Recetados (PDMP) sean más fáciles de usar y acceder; y trabajar con los sistemas de salud, las aseguradoras y las comunidades para mejorar la prescripción de opioides. Agrega nuevo trabajo centrado en los vínculos con la atención y otras áreas de innovación respaldadas por la práctica basada en la evidencia.";
- ✦ Incorporar en el Observatorio de Drogas de Puerto Rico el componente de vigilancia de muertes por sobredosis. Esto implica reforzar los recursos del Negociado de Ciencias Forenses necesarios para la evaluación adecuada y puntual de muertes por sobredosis de drogas;
- ✦ Asignar los recursos fiscales y presupuestarios necesarios para que el Comité Científico Asesor pueda llevar a cabo sus funciones de forma efectiva y eficiente. Esto es crucial ya que se requiere de profesionales especializados con experiencia en el análisis e investigación sobre drogas basándose en datos científicos, y de programados y tecnología.

Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS)

Según PRITS, el ente cuenta con el conocimiento y capacidad para desarrollar una infraestructura de interconexión de entidades gubernamentales que genere datos sobre los temas objetos de la presente medida, y estructurar los mismos para que puedan ser publicados en una plataforma que le permitiría al Observatorio de Drogas de Puerto Rico tomar decisiones acordes con sus deberes y responsabilidades.

La PRITS sugiere a la Comisión, que se ausculte incluir en la medida el deber de hacer un análisis de cuáles son las entidades gubernamentales que emiten, generan o analicen datos y estadísticas relacionados al asunto objeto de esta, con el propósito de poder crear un mapa de datos y su origen. Entiende PRITS que ello asistiría en la consecución de los objetivos esbozados en la medida.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

La problemática de adicciones a sustancias en Puerto Rico es un tema de alto interés y para el cual la ASSMCA desarrolla e implanta diversos servicios y programas

de prevención, tratamiento y recuperación conforme al mandato legal. Según la información brindada por la entidad:

- ✦ En PR, un 11.5% de las personas entre las edades de 18 a 64 años reúnen los criterios de diagnóstico de desorden por uso de sustancias según el DSM;
- ✦ Estiman que un 2.5% de la población adulta en Puerto Rico necesita servicios de tratamiento por uso de sustancias incluyendo alcohol y tabaco. Esto representa un estimado de 57,301 adultos;
 - 5 de cada 100 adultos entre las edades de 18 a 64 años reúnen criterios del DSM por uso de alcohol;
 - 1 de cada 20 adultos (5.1% de la población) reúne criterios de adicción a la nicotina;
 - El grupo de edad entre 26 a 45 años muestran las más altas prevalencias de uso de sustancias en general (5.1 %). De esa cantidad un 1.5% de ese grupo de edad presenta desordenes de sustancias controladas;
 - Las regiones de mayor prevalencia en trastornos por uso de sustancia en general son Región San Juan con un 21.7%, Región sureste con un 14.8%, Región norte con un 12.4%, Región oeste con un 11.6% y la Región noreste con un 7.2%. (Según las regiones de ASSES);
- ✦ El alcohol es la sustancia de mayor uso con un 56.6% de la población o 6 de cada 10 adultos; 17.2% de la población consume nicotina; 17.2% de la población consume drogas ilegales tales como analgésicos sin receta médica; 7.8% de la población consume marihuana; y 4.9% de la población utiliza otros tipos de tranquilizantes;
- ✦ Se estima que 25,732 adultos entre las edades de 18 a 64 años poseen criterios de diagnósticos de enfermedad mental severa y desordenes por uso de sustancias concurrentemente;
- ✦ Uno de cada 10 adultos (o el 10.5%) reúne criterios de enfermedad mental severa y, además, por uso de drogas ilegales.

Según la ASSMCA, esta desarrolló y desplegó su Observatorio de Sustancias en el 2005. Este Observatorio mostró ser sumamente efectivo en ampliar el acceso rápido a los datos e identificar áreas de necesidades de prevención de alcohol en menores de edad, para la implantación del Modelo de Prevención Estratégica de Sustancias, y la identificación de municipios con mayor incidencia de uso de alcohol por menores de edad, entre otros. Sin embargo, también enfrentó varios retos. El reto principal fue el tiempo que tomaba a las agencias someter sus datos. En los casos en que las agencias respondían, la tardanza en responder era de aproximadamente entre 6 y 9 meses. Otras agencias simplemente no respondían a las peticiones de datos. De

hecho, el Observatorio no pudo recoger datos más allá del 2009, por la pobre respuesta de las agencias a las que se le solicitaba datos. Un segundo reto que presentó el Observatorio fue la tecnología utilizada. Finalmente, no se concretó una asignación presupuestaria recurrente para mantener el sistema y sus requerimientos de actualizaciones. La ASSMCA señaló que la presente medida recoge las recomendaciones que la ASSMCA realizó al Proyecto del Senado 1337 presentado en la pasada asamblea legislativa, homólogo al proyecto que está en discusión y que se mencionan a continuación:

- ✦ Que el Observatorio permanezca en la ASSMCA como un proyecto especial de vigilancia, investigación, planificación y desarrollo de intervenciones y servicios fundamentados en datos;
- ✦ Promover política pública a los efectos de propiciar las condiciones para el intercambio de datos estadísticos oficiales entre las agencias gubernamentales y entidades no gubernamentales;
- ✦ Requerir que las agencias gubernamentales remitan sus datos en el Sistema de Vigilancia de eventos y muertes por sobredosis y a su vez al Observatorio de Sustancias;
- ✦ Que el Observatorio no solo sea un repositorio de datos estadísticos, sino que promueva la investigación fenomenológica de la problemática de uso de sustancias en PR, y que permita hacer análisis de perfiles epidemiológicos para identificar áreas de necesidad y desarrollar planes estratégicos para atender el problema mediante la implantación de las mejores prácticas en los esfuerzos de prevención, tratamiento y recuperación.

Por otro lado, la ASSMCA presentó las siguientes recomendaciones:

- ✦ La medida no asigna presupuesto para la operación y sustentabilidad del Observatorio de Sustancias. Uno de los principales retos enfrentados por la ASSMCA es la ausencia de presupuesto estatal para financiar este proyecto a corto y largo plazo. En la pasada Asamblea Legislativa se investigó (RS715-2018) las funciones del "Observatorio de Uso y Abuso de Sustancias de Puerto Rico". La conclusión de dicha investigación fue que el mismo no solo debía permanecer en la ASSMCA, sino que, además, debía contar con un presupuesto por designación de ley no menor a un millón de dólares (\$1,000,000), combinados entre fondos estatales y federales. Actualmente el Observatorio opera con un presupuesto federal de poco menos de \$200,000 dólares el cual finaliza en septiembre 2022 y no hay

garantía de continuidad de los fondos federales posterior a este periodo;

✚ La medida habla del "Observatorio de Drogas de Puerto Rico". ASSMCA propone que el nombre sea "Observatorio de Adicciones de Puerto Rico". La Asociación Americana de Psiquiatría en su revisión del manual de diagnóstico DSM-V, rescató el término adicción y esta edición del manual incluye una sección específica en Trastornos Adictivos. Por otro lado, en nuestra cultura la palabra "drogas" además de ser estigmatizada, generalmente se asume que acoge las drogas ilegales más no las legales como el tabaco y el alcohol. Desde esta perspectiva el concepto sustancias o adicciones es más abarcador;

✚ Enmendar el Artículo 5: "Análisis, Diseño y Adopción de Indicadores", según reza en la medida por considerarlo limitante y poco inclusivo para añadir un miembro de interés en el tema de las adicciones;

✚ Añadir un Artículo 6, dirigido a establecer que las agencias que deberán proveer datos al Observatorio. Esto permitirá tener acceso a información relevante para el análisis posterior;

✚ Otra enmienda relevante al proyecto propuesta por la ASSMCA es la implementación de un Sistema de Vigilancia activa para monitorear los casos de sobredosis, cuyos datos alimentarán también los datos del Observatorio.

Por último, ASSMCA dejó claro que, a pesar de que apoya la medida, tal cual está redactada esta asume un impacto presupuestario del fondo estatal que la ASSMCA no puede absorber. Igualmente, no ven posibilidades de asignación presupuestaria adicional por parte de la OGP y la Junta de Supervisión Fiscal.

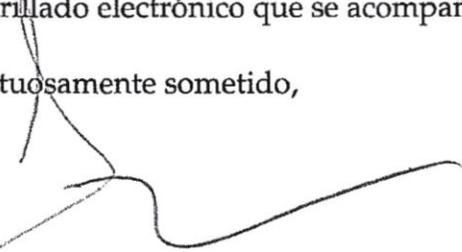
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", esta Comisión no solicitó la opinión del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni de la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el **Proyecto del Senado 74** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 74**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot
Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 74

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY



Para crear el Observatorio de Drogas de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción (ASSMCA), a los fines de recopilar la información generada por el componente gubernamental relativa a la situación de las drogas legales e ilegales en Puerto Rico, y para fomentar la toma de decisiones de manera informada, así como el diseño de políticas públicas basadas en evidencia; establecer sus funciones y facultades; crear el Comité Científico Asesor; disponer para la imposición de penalidades y la creación del Fondo Especial del Observatorio; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde finales de la década de 1980 comenzó a discutirse entre la comunidad internacional la necesidad de establecer organismos para el estudio y vigilancia de las drogas. En este sentido, en el año 1986 la Organización de Estados Americanos (OEA) creó la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), mientras que la Unión Europea estableció en 1993 su *European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction (EMCDDA)*. En el año 2010 ambos organismos aunaron esfuerzos y publicaron el *Building a national drugs observatory: a joint handbook*. Este manual detalla los elementos básicos que debe incluir todo observatorio de drogas para

lograr el alcance apropiado, así como su cabal funcionamiento. Esta corriente internacional dio lugar a que países como EE.UU; España; Francia; Colombia; Argentina; Chile; Uruguay; Paraguay; Panamá; Barbados; Costa Rica; Austria, entre muchos otros, diseñaran y establecieran sus propios observatorios de sustancias.

Puerto Rico no quedó rezagado, y en el año 2005 la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción (ASSMCA) estableció por sí misma un Observatorio de Salud Mental y Adicciones. El propósito de la ASSMCA fue monitorear a través del tiempo el curso de las drogas legales e ilegales en Puerto Rico. Al Observatorio se le atribuye la identificación de necesidades para la prevención del alcohol en menores de edad, así como el diseño del Modelo de Prevención Estratégica de Sustancias. Sin embargo, y a pesar de que en un principio el Observatorio se alimentó con frecuencia de estadísticas provistas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud, ya a partir del año 2009 no logró recopilar datos más allá de los generados por los propios programas y servicios de la ASSMCA, provocando su inevitable estancamiento.

Asimismo, el Informe Final sobre la R. del S. 715 concluyó que este Observatorio enfrentó una serie de retos que contribuyeron a su inactividad. Entre estos, la dejadez o desentendimiento del aparato gubernamental; la tardanza en la entrega de datos debidamente peticionados; y el rezago en la tecnología disponible para su operación. Por otro lado, algunos académicos, entre estos la doctora Carmen E. Albizu García, catedrática en la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, plantean que los observatorios no deben limitar sus funciones a la mera recopilación de información de indicadores sobre la cantidad, precio de la oferta, monto de incautaciones y la prevalencia del uso problemático de drogas por grupos. En su lugar, promueven que se adopte un modelo salubrista que contribuya a prevenir las condiciones que acarrearán y ponen en riesgo la salud y vida del usuario de drogas.

Otras entidades, como el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, indican que la misión de un observatorio de sustancias debe estar alineada con la identificación de la

magnitud, así como las tendencias en los problemas de salud que estas acarrearán; la generación de datos que contribuyan a lograr que los programas de control y prevención sean efectivos; el establecimiento de prioridades en el campo de la salud, así como a la conducción de investigaciones.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo la importancia de las estadísticas y el análisis de datos en el diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con las drogas; entiende imperativo elevar a ley el Observatorio de Drogas de Puerto Rico mediante el establecimiento de los mecanismos necesarios para su funcionamiento continuo y permanente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Observatorio de Drogas de Puerto Rico.

2 Se crea el Observatorio de Drogas de Puerto Rico, adscrito a la Administración de
3 Salud Mental y Servicios Contra la Adicción (ASSMCA).

4 Artículo 2.- Propósito y Funciones.

5 El Observatorio de Drogas de Puerto Rico tendrá como propósito primario
6 recopilar las estadísticas e información generada por el componente gubernamental
7 de Puerto Rico relacionada con la situación de las drogas legales e ilegales de la Isla,
8 así como fomentar la toma de decisiones de manera informada y el diseño de
9 políticas públicas basadas en evidencia.

10 A los fines de viabilizar su propósito, el Observatorio tendrá las siguientes
11 funciones:

12 (a) Identificar los programas y servicios gubernamentales afines a su
13 propósito;

- 1 (b) Recopilar, peticionar y organizar estadísticas e información relativa a las
2 drogas;
- 3 (c) Evaluar la información recopilada, así como las políticas públicas vigentes
4 relativas al asunto de las drogas con la finalidad de presentar sus análisis,
5 hallazgos y recomendaciones al Gobernador de Puerto Rico y la Asamblea
6 Legislativa;
- 7 (d) Diseñar un plan de acción para asegurar que toda agencia, departamento,
8 instrumentalidad, corporación o municipio del Gobierno de Puerto Rico
9 remita con regularidad sus datos;
- 10 (a) Diseñar y adoptar indicadores que trasciendan el estudio y análisis de la
11 oferta y demanda de drogas; incluyendo la creación y mantenimiento de un
12 Sistema de Alerta Temprana de uso problemático de sustancias que provea alertas
13 de manera rápida y oportuna para la detección temprana, intercambio de
14 información, evaluación y respuesta frente a la aparición de nuevas sustancias,
15 nuevos patrones de uso, o de eventos relacionados con el consumo de sustancias
16 psicoactivas, que puedan generar un problema de salud pública;
- 17 (e) Diseñar y adoptar indicadores para la recopilación de datos sobre el
18 número de personas admitidas a tratamiento para el manejo de adicciones,
19 ingresos en salas de emergencias, sobredosis, muertes, infecciones con
20 VIH/SIDA y arrestos relacionados con el uso problemático y venta de
21 drogas, entre otros indicadores relativos a la salud, seguridad y el
22 desarrollo económico;

- 1 (f) Identificar, evaluar y recomendar cambios en los tratamientos y
- 2 programas disponibles para personas con uso problemático de drogas;
- 3 (g) Recopilar, organizar y diseminar las mejores prácticas para atender el uso
- 4 problemático de drogas; y
- 5 (h) Publicar sus análisis, estadísticas e informes a través de una plataforma
- 6 digital al alcance de los ciudadanos y la comunidad internacional.

7 Artículo 3.- Facultades.

8 El Observatorio tendrá las siguientes facultades:

- 9 (a) Requerir estadísticas e información a cualquier agencia, departamento,
- 10 instrumentalidad, corporación o municipio del Gobierno de Puerto Rico;
- 11 disponiéndose que tendrá facultad para diseñar y establecer la forma y
- 12 estructura en que cada agencia, departamento, instrumentalidad, corporación
- 13 o municipio recopilará, agrupará y remitirá la información solicitada por el
- 14 Observatorio;
- 15 (b) Establecer comités de trabajo a los fines de auscultar recomendaciones para
- 16 mejorar aspectos específicos de su funcionamiento;
- 17 (c) Encomendar investigaciones científicas para el establecimiento de prioridades
- 18 en áreas de prevención y tratamiento que aborden la población general,
- 19 población escolar, necesidades y capacidades de tratamiento, y poblaciones
- 20 especiales tales como adultos de edad avanzada, personas sin hogar,
- 21 instituciones juveniles, ~~confinados~~ personas privadas de libertad, entre otras;

1 (d) Peticionar fondos estatales y federales para su operación, y para la
2 consecución de estudios e investigaciones; y

3 (e) Aceptar donativos.

4 Artículo 4.- Operación.

5 Se faculta a la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción
6 (ASSMCA) a designar el personal, materiales y aquellos recursos económicos
7 necesarios para el funcionamiento y operación del Observatorio. Asimismo, podrá
8 establecer convenios con cualquier entidad pública o privada, incluyendo
9 instituciones de educación superior o universidades para abaratar los costos del
10 Observatorio y viabilizar su operación permanente.

11 Además, en base a la Sección 1 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida
12 como "Ley de la Administración de los Servicios de Salud Mental y Contra la
13 Adicción", la ASSMCA podrá utilizar todos los remedios legales disponibles para
14 hacer cumplir las funciones, facultades y cualquier disposición que mediante esta
15 Ley se le reconocen al Observatorio de Drogas de Puerto Rico.

16 Artículo 5.- Análisis, Diseño y Adopción de Indicadores: Comité Científico
17 Asesor.

18 En un término que no excederá los doce (12) meses desde la aprobación de esta
19 Ley, el Observatorio vendrá obligado a diseñar y adoptar sus indicadores con la
20 participación y apoyo del Comité Científico Asesor, que estará compuesto por el
21 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la Escuela Graduada de Salud Pública del
22 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y la Administración

1 de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), quien presidirá este
2 Comité.

3 Toda entidad gubernamental que integre el Comité Científico Asesor nombrará a
4 un (1) funcionario o funcionaria que tendrá facultad para tomar decisiones, y cuya
5 preparación académica y experiencia laboral estará relacionada con la conducta
6 humana, las ciencias estadísticas, y el asunto de las drogas.

7 Luego de la adopción de los primeros indicadores, el Comité Científico Asesor se
8 reunirá cada seis (6) meses para evaluar la efectividad de los indicadores
9 implementados, y podrá modificar o descartar aquellos que estime pertinente. La
10 adopción, modificación o eliminación de indicadores se realizará mediante votación,
11 y solo será necesario una mayoría simple de votos de entre los miembros del Comité
12 Científico Asesor. Todo integrante del Comité Científico Asesor tendrá derecho a un
13 (1) solo voto. Ningún informe o análisis se publicará a menos que haya sido
14 aprobado por el Comité Científico Asesor. El Comité Científico Asesor procurará recibir
15 el insumo de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con personas que utilizan
16 drogas en el proceso de adopción, modificación o eliminación de indicadores.

17 Artículo 6.- Informe Anual.

18 No más tarde del 30 de junio de cada año el Observatorio rendirá un informe al
19 Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con su análisis y
20 recomendaciones sobre la situación de las drogas legales e ilegales en Puerto Rico. El
21 Informe tendrá que ser aprobado por el Comité Científico Asesor, y presentará la
22 situación de las drogas durante el año natural previo a su rendición.

1 Artículo 7.- Penalidades y Fondo Especial del Observatorio

2 Toda agencia, departamento, instrumentalidad, corporación, municipio, entidad,
3 persona o institución que incumpla con las disposiciones de esta Ley o sus
4 reglamentos será sancionado por la ASSMCA con una multa administrativa en una
5 primera infracción, de tres mil dólares (\$3,000) por estadísticas e indicadores no
6 reportados, y en subsiguientes infracciones será sancionado con una multa
7 administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por estadísticas e indicadores no
8 reportados.

9 Toda agencia, departamento, instrumentalidad, corporación, municipio, entidad,
10 persona o institución que no haya cumplido con el reporte completo, fiel y oportuno
11 por cualquier razón durante tres meses consecutivos y no haya demostrado progreso
12 en el cumplimiento, permitirá el acceso inmediato a las bases de datos, archivos y
13 otros documentos, y el Observatorio recopilará los datos y exigirá el reembolso de
14 los gastos incurridos en obtener dichos datos hasta un máximo de cien dólares (\$100)
15 por estadísticas e indicadores, además de las multas correspondientes.

16 Las sumas recaudadas por concepto de las multas administrativas y los
17 reembolsos por concepto de gastos incurridos en recopilar la información sobre
18 estadísticas e indicadores, según dispuesto en este Artículo, ingresarán al Fondo
19 Especial del Observatorio para uso exclusivo del Observatorio. Este Fondo será
20 administrado por la ASSMCA y se regirá mediante los Reglamentos que emita la
21 ASSMCA en virtud del Artículo 8 de esta Ley.

22 Artículo 8.- Reglamentación.

1 Se faculta a la Administración de Salud Mental y Servicios Contra la Adicción
2 (ASSMCA) y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno
3 de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para
4 cumplir con los propósitos establecidos en esta Ley.

5 Artículo 9.- Separabilidad.

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
8 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
9 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
10 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
11 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
12 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
13 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
14 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
15 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
16 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
17 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
18 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
19 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
20 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje
21 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
22 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a

1 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
2 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

3 Artículo 10.- Vigencia

4 Esta ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de ~~2021~~2022. La ASSMCA deberá
5 incluir en su memorial de presupuesto para el año fiscal ~~2021-2022~~2022-2023, y los
6 subsiguientes, los recursos necesarios para la operación del Observatorio, y previo a
7 dicho año fiscal identificará, petitionará y competirá por los fondos federales
8 disponibles para su funcionamiento, así como establecerá los convenios y acuerdos
9 pertinentes para que el Observatorio impacte lo menos posible su presupuesto.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{era}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 87

INFORME POSITIVO CONJUNTO

29 de abril de 2021

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR29'21am11:01

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 87**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 87** propone derogar la Ley Núm. 57 del 24 de abril de 2002, conocida como "Mes de la Orientación y Preparación para la Temporada de Huracanes"; designar el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural"; enmendar el inciso (k) del Artículo 5.04 y el Artículo 5.08 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de otorgarle al Negociado la responsabilidad de procurar que el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, creado en virtud de esta Ley, promueva la prevención, concienciación, fortalecimiento y empoderamiento de los ciudadanos de Puerto Rico en relación a este tema y para establecer la composición de dicho Comité; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Isla de Puerto Rico se encuentra en constante amenaza de ser blanco de las inclemencias del tiempo, muy en especial durante la época de huracanes. Es por esto que

HEN

el Gobierno de Puerto Rico tiene una responsabilidad ineludible de actuar proactivamente ante la amenaza que estos fenómenos representan para nuestro entorno. Sin duda, uno de los episodios recientes que marco nuestra historia moderna, lo fueron los huracanes Irma y María, durante el mes de septiembre de 2017. El paso de ambos eventos naturales representó un período de reflexión, considerando la devastación causada y la vulnerabilidad de todo nuestro entorno inmediato. Las consecuencias vividas se evidencian en nuestra economía, estructura social y educativa, solo por mencionar algunas de las que mayor impacto recibieron.

De otra parte, no podemos dejar a un lado las amenazas dentro del sector de la salud, en donde se incrementó el surgimiento de enfermedades infecciosas, contaminación de aguas superficiales, acumulación de escombros en vías públicas, entre otros aspectos. Ante este panorama y con la cercanía al comienzo de una próxima temporada ciclónica, es inminente e imperiosa la necesidad de establecer política pública respecto a la responsabilidad del Estado en actuar a través de sus agencias de Gobierno destinadas a velar por la salud y medioambiente de nuestra Isla.

Por tal razón, se entiende prioritario el establecimiento de iniciativas y campañas educativas dirigidas a promover la prevención y el empoderamiento en nuestras comunidades. Este proceso, según se palpa a través del sentir ciudadano, no ha sido del todo efectivo durante los pasados años. Bajo esta importante consideración, se entiende inaplazable establecer legislación que fortalezca los mecanismos de orientación y mitigación, sirviendo como base un proceso coordinado interagencial, antes y durante la temporada de huracanes, para atenuar los daños potenciales sobre la vida y bienes causados por un evento natural.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Gobierno solicitaron diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis.

HEN

Como resultado de esto, se examinaron los memoriales explicativos sometidos ante estas Honorables Comisiones por las siguientes agencias y entidades: Departamento de Educación (DE), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Departamento de Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (MNEAD). A continuación, un resumen de sus argumentos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

En los comentarios recibidos por parte del **Departamento de Educación (DE)**, indican que el Comité Interagencial que crea la presente medida tiene el fin de: (a) preparar e implantar el plan de Mitigación Estatal; (b) establecer prioridades para proyectos de mitigación y (c) evaluar la naturaleza de daños ocasionados por emergencia o desastre y recomendar acciones de mitigación para reducir daños futuros.

A pesar de avalar los fines del propuesto Comité Interagencial, resaltan que ya cuentan con planes de manejo para estos casos, incluyendo para la preparación antes, durante y después de un fenómeno atmosférico. No obstante, entienden que la propuesta de una preparación en coordinación con otras agencias, la confección e implementación de planes de mitigación y la proyección de daños, es un paso importante y acertado ante las experiencias previas que hemos vivido como pueblo y sociedad. Consideran, además, que los huracanes Irma y María, en el 2017, nos enseñaron que debemos estar unidos como sociedad y aunar esfuerzos para enfrentar estos sistemas de una manera responsable, coordinada y ágil, con el fin de lidiar con la emergencia y regresar a la normalidad en el menor tiempo posible.

En términos generales, el Departamento de Educación, manifestó avalar los propósitos que persigue el P. del S. 87. Al mismo tiempo, recomiendan auscultar la posición del Departamento de Seguridad Pública y cada uno de los componentes mencionados en el proyecto ante nuestra consideración, con el fin de conocer su posición y/o recomendaciones.

HEN



DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Por su parte, el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**, recalcó, ser la agencia de Gobierno responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de la protección de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla. Esto, además, de ser la agencia reguladora en temas de contaminación ambiental de aire, agua, suelos y la contaminación por ruido y tener el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente al manejo de desperdicios sólidos y administrar y operar los parques nacionales.

A tenor con estos deberes y responsabilidades, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales esbozó tener el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida a garantizar el bienestar de los residentes de nuestra Isla, siempre en armonía y balance con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales. Es por esto precisamente que luego de la evaluación correspondiente, concurren con las disposiciones de la medida toda vez que la misma persigue un fin loable. Asimismo, reconocen en su exposición la importancia de aunar esfuerzos para continuar educando a la ciudadanía sobre estrategias de protección y empoderamiento ante eventos naturales, así como sobre la conservación y protección de nuestros recursos naturales.

En cuanto a la iniciativa de la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural" dispuesta en el Proyecto, recomendó la inclusión de un representante de la Secretaria Auxiliar de Educación del DRNA, para colaborar con la Consecución de los objetivos del programa. En conclusión, endosan la aprobación de la presente medida.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El **Departamento de Salud** inició sus comentarios destacando que la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública (OPCRSP) del Departamento de Salud funge como la Oficina de Manejo de Emergencias del Departamento. Manifestó concurrir con el propósito e intención contenidos en la medida de referencia, no obstante,

HEN

realizó una serie de recomendaciones adicionales al texto del P. del S. 87 los cuales detallamos a continuación:

1. Es importante entender que el término “preparación ante emergencias” implica tres componentes esenciales, entiéndase: (1) planes, guías, procedimientos y protocolos, (2) adiestramientos para el personal de respuesta, (3) ejercicios para validar que los planes de respuesta y los procedimientos son ejecutables ante la amenaza para la cual se desarrollaron. En cuanto a esto, resaltó que las subvenciones federales se encuentran dirigidas a desarrollar las capacidades necesarias, dentro de estos tres elementos, para lograr una respuesta efectiva ante emergencias causadas por todo tipo de riesgo/amenaza.
2. En cuanto a la Exposición de Motivos, considera que todas las inquietudes e interrogantes planteadas, se encuentran contempladas y atendidas en el Capítulo 6¹ de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, sin embargo, presentó los siguientes comentarios y recomendaciones:
 - a. La Exposición de Motivos se enfoca en la preparación ante huracanes: “...se entiende inaplazable establecer legislación que fortalezca los mecanismos de orientación y mitigación ante la temporada ciclónica...”. pero la actual doctrina de manejo de emergencias promueve la preparación ante incidentes multi-riesgo, la intención de la cita anterior está contemplada en los Artículos 6.05 (j), (m) y Artículo 6.08 de la Ley del DSP.
 - b. “(...) la inminente e imperiosa necesidad de establecer política pública respecto a la responsabilidad del Estado en actuar a través de sus agencias de Gobierno destinadas a velar por la salud y medioambiente de nuestro País (...)”. Especificó, que esta inquietud se atiende, en principio, a través de las leyes orgánicas del Departamento de Salud y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como a través de los Artículos 6.04(c) y 6.07 la Ley del DSP, ya que ambas Agencias forman parte del Comité Estatal para Manejo de

HEN

¹ Pasó a ser Capítulo 5 con la aprobación de la Ley 135-2020.

Emergencias y tienen representación en el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de Puerto Rico (COE-PR).

- c. *"(...) Según expone la literatura científica especializada en manejo de emergencias y desastres, la preparación ante un evento natural representa el proceso más importante y determinante a miras de un posible impacto adverso a consecuencia de un evento catastrófico (...)"*. Recalcó, que la preparación ante emergencias, que puedan ocurrir dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, le corresponde en primera instancia al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), según lo establece el Artículo 6.00 de la Ley del DSP.
- d. *"(...) Por tal razón, se entiende prioritario el establecimiento de iniciativas y campañas educativas dirigidas a promover la prevención y el empoderamiento en nuestras comunidades (...)"*. Recordó, que el Artículo 6.04 (k) de la Ley del DSP, le asigna al NMEAD la responsabilidad para el desarrollo de campañas educativas sobre manejo de emergencias (preparación, mitigación, respuesta y recuperación) ante todo tipo de amenaza.
- e. *"(...) A tales efectos, es fundamental establecer un proceso coordinado interagencial, antes y durante la temporada de huracanes..."*. Acentuó, que el proceso de coordinación interagencial está integrado en los Artículos 6.04(a), (b), (c), (g), (k), (l) - Funciones del NMEAD; 6.05(j), (m) - Deberes y Facultades del Comisionado de NMEAD; 6.07 - Designación de Coordinadores Interagenciales; 6.08 - Creación del Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos.

- HEN
3. Referente a las Secciones 2 y 3 de la medida, su primera sugerencia es corregir los Artículos 5.04 y 5.08 por los Artículos 6.04 y 6.08 respectivamente. Sobre el contenido de las enmiendas sugeridas, el Departamento de Salud opina que dedicarle tiempo específico a una campaña educativa para huracanes, siendo esta una amenaza recurrente para la cual nos preparamos todos los años y para lo que

la gran mayoría de los puertorriqueños saben cómo prepararse, no es la estrategia de preparación más asertiva, toda vez que nuestro escenario actual, es mucho más complejo que el existente en septiembre 2017, antes del impacto de los Huracanes Irma y María. La Agencia destacó que hemos comprobado y sido testigos de que no es suficiente prepararse para una sola amenaza, brindando como ejemplo que esta Temporada de Huracanes 2021, se anticipa que la Isla estará expuesta a, por lo menos, tres tipos de amenazas o peligros, dos de ellas potenciales con alta probabilidad de ocurrencia, huracanes y terremotos. Mientras, que el tercero es real, y se anticipa continuará durante toda la temporada, la pandemia por Covid-19, siendo latente la posibilidad de ser afectados por los tres al mismo tiempo (en un momento dado) y con los riesgos asociados a cada uno.

4. Finalmente, el Departamento recalcó la necesidad de un análisis de vulnerabilidad y riesgo ("HVA" por sus siglas en inglés) más comprensivos, que resulten en la identificación de proyectos, medidas y estrategias de mitigación que eliminen o reduzcan el impacto de estos peligros de manera sustentable.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Por su parte, la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, expresó su apoyo a la aprobación del P. del S. 87. Enfatizó que, como corporación pública que provee un servicio esencial a la ciudadanía, mantiene planes de emergencias en cada una de sus regiones operativas, que incluyen medidas de preparación antes de un evento atmosférico, de operación durante este y luego del paso del evento para la recuperación y normalización de los servicios. Manifestó, además, coincidir con lo mencionado en la exposición de motivos de la medida, en cuanto a la creación de un proceso interagencial coordinado, con el fin de brindar educación y orientación sobre el posible paso de eventos atmosféricos en la isla.

Resaltó que, actualmente, la Autoridad tiene implementado un programa anual de preparación para riesgos naturales y tecnológicos en el cual se realiza la preparación y

HEN

educación para mitigar los riesgos asociados a perturbaciones atmosféricas en las siguientes fases:

1. Revisión de procedimientos de emergencias y planes por instalación.
2. Divulgación y adiestramiento de los planes y procedimientos.
3. Ejercicios simulacro.

De otra parte, la AAA detalló su itinerario de trabajo para atender el riesgo de perturbaciones atmosféricas mayores, las cuales incluyen huracanes, tormentas e inundaciones:

1. Del 1 de noviembre del año anterior hasta abril 30 de 2021 se revisarán, de ser necesarios, los Procedimientos de Emergencias para Perturbaciones Atmosféricas Mayores; para Venta y Distribución de Agua Potable en Situaciones de Emergencia; Manual para Operación de las compuertas de la Represa Carraízo; Manual para Operación de las Compuertas de la Represa La Plata; y el Manual para Operación de las Compuertas de la Represa Toa Vaca.
2. Del 1 de febrero al 31 marzo de 2021 se revisarán los planes básicos de 207 instalaciones con personal presencial en turno, más 1,793 instalaciones autónomas, para un total de 2,00 planes básicos.
3. Del 1 de abril al 30 de abril de 2021 se divulgarán los planes básicos y se adiestrará a todo el personal de la AAA.
4. Del 1 de abril de 2021 al 30 de mayo de 2021 se revisará el Plan Operacional de Emergencias de la AAA (o POE) y el Plan Operacional para Incidentes Catastróficos de la AAA (o POCIT). Estos planes son sometidos al NMEAD.
5. Durante las primeras dos semanas del mes de mayo de 2021 se realizarán los ejercicios y simulacros de apertura de emergencias de compuertas en las represas Carraízo, La Plata y Toa Vaca. En dichos ejercicios participará en conjunto: el NMEAD, la Autoridad de Energía Eléctrica y los municipios aguas debajo de cada represa con la AAA.

HEN

6. Del 1 de junio de 2021 al 31 de julio de 2021, la AAA participará de los ejercicios de simulacros anuales de NMEAD y la Guardia Nacional de Puerto Rico (en años pasados llamados Lantex y Caribe Wave).
7. La Autoridad publicará, diariamente, a través de las redes sociales los niveles de los lagos y cualquier emergencia que afecte los servicios que ofrece, incluyendo información relacionada a huracanes y recomendaciones a los clientes.

La AAA culmina sus comentarios esbozando que atiende, en un ciclo similar al programa anual de preparación para riesgos naturales y tecnológicos mencionados, la revisión, divulgación, adiestramiento y ejercicios, otros tipos de emergencias tales como terremotos, tsunamis, incendios, emergencias ambientales, tecnológicas y creadas por seres humanos.

NEGOCIADO PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES (MNEAD)

Finalmente, estas Comisiones evaluaron los comentarios del **Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (MNEAD)**, quien reconoció la loable intención de esta medida al proponer establecer la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural", en la Ley 20-2017 y por un periodo mayor al que actualmente el NMEAD tiene establecido, y avaló el particular, al entender que la educación debe ser primordial y constante. Igualmente, apoyó la creación del Comité de Mitigación, estableciendo las agencias que, como mínimo, deben ser parte del mismo. No obstante, manifestó que no corresponde otorgar al Comité Interagencial para la Mitigación, la responsabilidad de que "promueva la prevención, concienciación, fortalecimiento y empoderamiento de los ciudadanos de Puerto Rico en relación a este tema". Así como es de la opinión que el inciso (d) del Artículo 5.08 en esta medida, en el que establece el periodo de la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural" y constituir una directiva, no debe ser parte de este Artículo.

HEN



El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres reconoce que el esfuerzo de educar y prepararnos para las emergencias es uno que debe ser constante y mantenerse durante todo el año, responsabilidad que indicó haber llevado a cabo año tras año. Destacan, que en conjunto con otras entidades gubernamentales y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), organizan actividades como talleres, ejercicios y adiestramientos dirigidos a los Municipios, Agencias y Organizaciones sin fines de lucro; incluso, se unen las demás áreas del Negociado como un esfuerzo común. Añadió, que previo a la temporada de huracanes la agencia realiza esfuerzos que permiten fortalecer los procesos de planificación y preparación, se orienta sobre las proyecciones de la temporada venidera, se validan los Planes Operacionales de Emergencias, se afinan estrategias y se establecen acuerdos.

Indicó, además, que como parte de las acciones afirmativas, luego de las recientes emergencias y desastres, durante el mes de mayo de 2020, el Negociado inició el proceso de revisión, preparación y desarrollo de diversos planes con el apoyo del personal de FEMA y trabajaron en el Plan Operacional de Emergencias "Multirisgo" el cual establece los principios básicos de respuesta, anejos funcionales, anejos específicos y varios Estándares de Procedimientos Operacionales "Standard Operation Procedures" (SOP). Según se detalla, como parte de estos planes y el SOP, se establecieron las funciones y responsabilidades de las diferentes agencias, entidades voluntarias o privadas, municipios, entre otros, ante cualquier evento de emergencia, incidente o desastre.

Entre los planes que se encuentra trabajando se destacan: el Plan Base junto a varios anejos como el Plan de Huracanes, Plan de Distribución y Logística, Plan de Terremotos, Plan de Cuidado en Masa, Plan de Comunicaciones, Plan de Continuidad de Operaciones, entre otros. Resaltó el Negociado, que esta gestión ha permitido que se afinaran los planes existentes, la creación de nuevos planes y, a su vez, estos se atemperaran a los últimos eventos o emergencias, tomando en consideración la experiencia del propio Negociado, las agencias, municipios y entidades.

Informó el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres que el Plan de Mitigación de Puerto Rico en marcha cuenta con una vigencia

HEN

de cinco (5) años, expirando así el 21 de septiembre del 2021. Explicó, que, aunque de manera interrumpida, por los terremotos y la pandemia ocasionada por el COVID - 19, ya se había iniciado el proceso de revisión y actualización para completar la revisión en o antes del 1ero de septiembre de 2021 y que el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos quedó debidamente constituido el 20 de agosto de 2019 en asamblea convocada por el Comisionado del Negociado, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 20-2017.

Aseguró, además, que se continúan campañas por las redes sociales de la agencia y otras en coordinación con la Red Sísmica, el Servicio Nacional de Meteorología y FEMA, entre otros. Como ejemplo, se hace hincapié del ejercicio "Shake Out" que se realiza todos los años, que por motivos de los terremotos y la Pandemia se realizó en octubre de 2020, así como el ejercicio "Caribe Wave" el cual es uno que coordina a nivel federal, pero del cual Puerto Rico participa activamente. De otra parte, se encuentra coordinando, para este próximo mes de mayo de 2021, una serie de seminarios a nivel de alcaldes y jefes de agencias. Según explicó, estos seminarios, estarán dirigidos a orientar sobre la preparación previo a la temporada de huracanes, así como capacitar a alcaldes, directores de las OMME y jefes de agencias en todo lo relacionado al manejo de emergencias y las responsabilidades de cada uno de estos.

En cuanto al texto de la medida, el NMEAD recomendó que se enmiende el inciso (k) del Artículo 5.04 para que lea de la siguiente forma:

"(k) Establecer un programa educativo de prevención de desastres y manejo de emergencias, donde participen tanto entidades públicas como privadas y los medios de comunicación, e implantar gratuita y obligatoriamente tal programa en las escuelas, universidades e instituciones de estudios post secundarios, inclusive con los seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o cursos correspondientes. Durante el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año, conocido como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural", el Negociado procurará crear Comité para la temporada educativa, el cual que el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, creado en virtud de esta Ley promueva la prevención, concienciación, fortalecimiento y empoderamiento de los ciudadanos de Puerto Rico en relación a este tema."

HEN

Igualmente recomendó, no se incluya el inciso (d) en el Artículo 5.08, según propuesto, sino que, se añada como inciso (l) en el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017 y se reenumeren los restantes incisos, de manera que este nuevo inciso (l) lea como sigue:

“(l) No más tarde del 1 de febrero de cada año natural, organizar, coordinar y supervisar las actividades a efectuarse conforme a la designación del período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la “Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural” a los fines de promover la prevención, establecer concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico. El Comité podrá constituir una directiva, así como establecer cualquier otro método organizativo que estime conveniente para lograr la mejor efectividad de iniciativas a llevarse a cabo.”

CONCLUSIÓN

Sin duda Puerto Rico se encuentra estratégicamente posicionada en el marco geográfico, esto ha servido como eslabón comercial a nivel mundial. Sin embargo, precisamente por ubicación geográfica, la Isla se encuentra en un área muy vulnerable y de gran amenaza ante los fenómenos atmosféricos e incidencia ciclónica, la cual se extiende del 1ro de junio al 30 de noviembre cada año. Conocemos de primera mano las consecuencias devastadoras que deja a su paso este tipo de actividad, causando destrucción parcial o total a estructuras, tales como residencias y edificios, así como afecta la generación de servicios esenciales como es la energía eléctrica, agua potable y las telecomunicaciones.

La prevención y la implementación de medidas cautelares son la pieza clave para enfrentar los eventos que se perciben con el paso de estos terribles fenómenos. Tomando esto consideración, es necesaria la preparación previo al comienzo de la temporada, además de ejecutar unas precauciones básicas para la protección de la familia y de la propiedad. Ante esto, estas Comisiones coinciden con la intención legislativa esbozada en esta pieza legislativa, designando el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la “Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural”. Esto, al entender, que el mes de mayo, originalmente designado en la Ley 57-2002 como el “Mes de la Orientación y Preparación para la Temporada de Huracanes”, no constituye un periodo suficiente para promover medidas de prevención

HEN

ante estos eventos atmosféricos y desarrollar iniciativas y campañas, de manera que se mantenga informada y orientada a la ciudadanía sobre los efectos del paso de un huracán sobre nuestra Isla.

De igual forma, estas Comisiones consideran meritorio lo dispuesto en la presente pieza legislativa la cual pretende detallar en la Ley 20-2017 cuáles son las agencias designadas que compondrán el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, de manera que se asegure la ejecución de un proceso interagencial coordinado y ágil, antes y durante la temporada de huracanes, reduciendo así las pérdidas y daños ordinariamente causados por estos fenómenos atmosféricos. Aunque coincidimos con las expresiones del Departamento de Salud sobre la necesidad, prepararse para varios tipos de amenazas o peligros, como lo son la alta probabilidad de ocurrencia de huracanes y terremotos, en conjunto con la pandemia por Covid-19, cuyos riesgos continúan latentes, consideramos que tal particular debe ser atendido en otra medida.

En cuanto a las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, se reenumeraron los Artículos 4, 5 y 6 de la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el **Proyecto del Senado 87**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

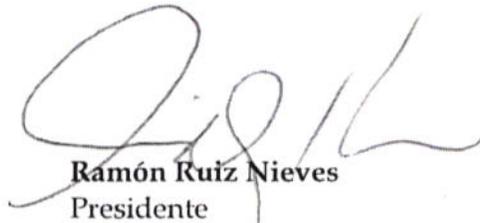
HEN

Respetuosamente sometido,



Henry E. Neumann

Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano



Ramón Ruiz Nieves
Presidente

Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 87

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Gobierno

LEY

Para derogar la Ley Núm. 57 del 24 de abril de 2002, conocida como "Mes de la Orientación y Preparación para la Temporada de Huracanes"; designar el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural"; enmendar el inciso (k) del Artículo 5.04 y el Artículo 5.08 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de otorgarle al Negociado la responsabilidad de procurar que el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, creado en virtud de esta Ley, promueva la prevención, concienciación, fortalecimiento y empoderamiento de los ciudadanos de Puerto Rico en relación a este tema y para establecer la composición de dicho Comité; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene una responsabilidad ineludible en actuar proactivamente ante la amenaza que representa la temporada de huracanes. El pasado mes de septiembre de 2017, la Isla recibió el impacto de dos ciclones, Irma y María. El paso de ambos eventos naturales representó un período de reflexión, considerando la devastación causada y la vulnerabilidad de todo nuestro entorno inmediato. Amenazas en el sector de la salud, incremento en el surgimiento de enfermedades infecciosas,

HEN

contaminación de aguas superficiales, acumulación de escombros en vías públicas, entre otros aspectos, nos colocan en la inminente e imperiosa necesidad de establecer política pública respecto a la responsabilidad del Estado en actuar a través de sus agencias de Gobierno destinadas a velar por la salud y medioambiente de nuestro País. Bajo esta importante consideración, se entiende inaplazable establecer legislación que fortalezca los mecanismos de orientación y mitigación ante la temporada ciclónica.

Según expone la literatura científica especializada en manejo de emergencias y desastres, la preparación ante un evento natural representa el proceso más importante y determinante a miras de un posible impacto adverso a consecuencia de un evento catastrófico. Por tal razón, se entiende prioritario el establecimiento de iniciativas y campañas educativas dirigidas a promover la prevención y el empoderamiento en nuestras comunidades. Este proceso, según se palpa a través del sentir ciudadano, no ha sido del todo efectivo durante los pasados años. A tales efectos, es fundamental establecer un proceso coordinado interagencial, antes y durante la temporada de huracanes, para atenuar los daños potenciales sobre la vida y bienes causados por un evento natural.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se deroga la Ley 57-2002, conocida como, "Mes de la Orientación y
2 Preparación para la Temporada de Huracanes."

3 Sección 2.- Se designa el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta
4 el día 30 de julio de cada año como la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento
5 Natural", a los fines de promover la prevención, establecer concienciación y fortalecer
6 el empoderamiento de los ciudadanos de Puerto Rico.

7 Sección 3. - Se enmienda el inciso (k) del Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según
8 enmendada, para que lea como sigue:

HEN

1 "Artículo 5.04. – Funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y
2 Desastres.

3 El Negociado tendrá las siguientes funciones:

4 (a) Desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias
5 para todas las fases de manejo de emergencias y desastres, coordinando las
6 acciones de las agencias estatales y los municipios a fin de proveer la más
7 pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las necesidades de
8 nuestros ciudadanos y la restauración de estas a la brevedad posible.

9 ...

10 (k) Establecer un programa educativo de prevención de desastres y manejo de
11 emergencias, donde participen tanto entidades públicas como privadas y los
12 medios de comunicación, e implantar gratuita y obligatoriamente tal programa
13 en las escuelas, universidades e instituciones de estudios post secundarios,
14 inclusive con los seminarios, adiestramientos, conferencias, talleres o
15 cursos correspondientes. *Durante el período comprendido entre el día 1ro. de mayo*
16 *hasta el día 30 de julio de cada año, conocido como la "Temporada Educativa ante el*
17 *paso de un Evento Natural", el Negociado procurará que el Comité Interagencial para*
18 *la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, creado en virtud de esta Ley,*
19 *promueva la prevención, concienciación, fortalecimiento y empoderamiento de los*
20 *ciudadanos de Puerto Rico en relación a este tema.*

21

22 ...

HEN

1 (n) Asegurar la más efectiva utilización de los recursos disponibles
2 dondequiera que estén dentro de las leyes, normas y reglamentos de Puerto
3 Rico y Estados Unidos de América.”

4 Sección 24. - Se enmienda Artículo 5.08 de la Ley 20-2017, según enmendada,
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 5.08. – Creación del Comité Interagencial para la Mitigación
7 de Riesgos Naturales y Tecnológicos.

8 Se crea el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y
9 Tecnológicos [**el cual será responsable de:**] . *El mismo estará compuesto por las*
10 *siguientes agencias; Departamento de Educación, Departamento de Recursos Naturales*
11 *y Ambientales, Departamento de Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,*
12 *Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y cualquier*
13 *otra agencia del gobierno, que el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias*
14 *y Administración de Desastres, entienda pertinente incluir en el referido Comité. Este*
15 *Comité será responsable de:*

- 16 a) Preparar e implantar el Plan de Mitigación Estatal.
17 b) Establecer prioridades para proyectos de mitigación.
18 c) Evaluar la naturaleza de daños ocasionados por emergencia o desastre y
19 recomendar acciones de mitigación para reducir daños futuros.

20 (d) *No más tarde del 1 de febrero de cada año natural, organizar, coordinar y supervisar*
21 *las actividades a efectuarse conforme a la designación del período comprendido entre el*
22 *día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la “Temporada Educativa*

HEN



1 *ante el paso de un Evento Natural" a los fines de promover la prevención, establecer*
2 *concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico. El*
3 *Comité podrá constituir una directiva, así como establecer cualquier otro método*
4 *organizativo que estime conveniente para lograr la mejor efectividad de iniciativas a*
5 *llevarse a cabo.*

6 Las agencias determinadas *por este Artículo* y por el Comisionado nombrarán
7 un Coordinador para Asuntos de Mitigación. Este Coordinador será
8 responsable de:

9 **a)** Participar como miembro del Comité Interagencial de Mitigación de Riesgos
10 Estatal.

11 **b)** Coordinar y preparar planes y actividades de mitigación de sus respectivas
12 agencias."

13 Sección 3 5- Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
16 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a

HEN

17 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
18 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
19 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
20 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

21 Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
22 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en las que se pueda aplicar válidamente.

5 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
6 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
7 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
8 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
9 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

10 Sección 4-6.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

HEN



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 102

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

29 de abril de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 102, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE

El Proyecto del Senado 102 tiene como propósito enmendar los Artículos 6 y 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; con el propósito de garantizar que todo menor esté adecuadamente representado por un abogado cuando enfrente investigaciones y procedimientos al amparo de dicha Ley y que la renuncia de tal derecho no pueda ocurrir sin el consejo legal competente. A su vez, enmienda la Regla 2.7 y 13.8 de la Ley Núm. 33 del 18 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores" para atemperar las mismas al lenguaje de esta Ley.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos del proyecto, un menor de edad no cuenta con la capacidad suficiente para entender las implicaciones de renunciar a sus derechos al ser investigado o procesado por las agencias y entidades del orden público y de justicia. La ley Núm. 88 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", establece las normas para procesar infracciones a las leyes penales cuando son cometidas por menores de edad.

La razón de este sistema de procesamiento especial es la certeza científica de que, ordinariamente, las etapas de la infancia y la adolescencia se caracterizan por ser fases de desarrollo en el ser humano en las que carece de la plenitud de las capacidades cognitivas. Por tal razón, se busca enmendar los artículos 6 y 11 de la Ley Núm. 88, *supra*, con el propósito de garantizar que todo menor esté representado por un abogado cuando enfrente investigaciones y procedimientos al amparo de dicha Ley, y que la renuncia de tal derecho no pueda ocurrir sin el consejo legal competente.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de Vida y Familia solicitaron comentarios al Departamento de Justicia; Colegio de Abogados de Puerto Rico ("CAPR"); Sociedad para la Asistencia Legal ("SAL"); Oficina de Administración de los Tribunales ("OAT"); y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA"). Al momento de redactar este informe no se había recibido los comentarios del CAPR y ASSMCA. Por su parte, la Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal ("UIASAL") presentó *motu proprio* comentarios sobre la medida.

ANÁLISIS

La Ley Núm. 88, *supra*, establece un tratamiento diferenciado para atender a los menores transgresores de la ley y el orden. Para propósitos jurisdiccionales, se considera menor toda persona que no ha alcanzado los dieciocho (18) años, y el propio estatuto restringe la jurisdicción de los Tribunales dependiendo la falta incurrida por el menor.

A través de esta Ley, se crea la figura del Procurador para Asuntos de Menores, quien funge como fiscal auxiliar, y a quien le corresponde llevar a cabo las investigaciones pertinentes sobre cada caso. Este funcionario está autorizado a presentar querellas contra menores en el Tribunal, sujeto a que previamente, en una vista de causa probable, así lo demostrara y determinara el Tribunal. Se conocen como faltas, y no delitos, las violaciones hechas por menores a la ley y el orden. De igual forma, la Ley Núm. 88, *supra*, dispone tres distintas clases de faltas.

El espíritu de la Ley de Menores es atender la indisciplina de estos bajo una concepción distinta a la provista y establecida para los adultos. Considerando las implicaciones adversas que pudiera acarrear el someter a un menor a un proceso estrictamente penal, de igual rango y exigencia que al de los adultos, se pudiera derrotar el propósito rehabilitador del sistema de justicia, pero muy en especial, el reconocido al sistema de justicia juvenil. Así las cosas, la Ley Núm. 88, *supra*, aspira a la utilización de recursos exógenos al ámbito judicial para atender a los jóvenes transgresores.

Por otra parte, en *Pueblo en interés del menor J.A.B.C.*¹, nuestro más Alto Foro tuvo oportunidad de enfrentarse a una solicitud de supresión de confesión incriminatoria, bajo el fundamento de que el menor careció del asesoramiento de un abogado al momento de renunciar al derecho constitucional contra la autoincriminación, el Tribunal indicó para entonces:

“Aun cuando la presencia o ausencia de abogado en la toma de una confesión es factor importante en la determinación que tiene que hacer un tribunal sobre si la renuncia del derecho constitucional contra la autoincriminación fue una hecha en forma “consciente e inteligente”, el mismo no es uno determinante.

De ordinario, la presencia del abogado en la toma de la confesión es una garantía de que dicha renuncia efectivamente fue una “inteligente y conscientemente” realizada.

Por otro lado, la ausencia de abogado no hace, naturalmente, que dicha renuncia sea inválida per se. En esta clase de situaciones, los tribunales deberán examinar con más cuidado y detenimiento la “totalidad de las circunstancias” que rodearon la renuncia del citado derecho constitucional, con el propósito de resolver la interrogante de si ésta fue llevada a cabo en forma “consciente e inteligente”

Aunque el Tribunal no enfrentó en este caso la carencia del consejo legal, en cuanto a la intención legislativa del P. del S. 102, sí deja de manifiesto el criterio empleado por nuestro más Alto Foro, al momento de atender este tipo de casos, que incluyen la carencia de representación legal adecuada por el menor. A continuación, presentamos un resumen de los comentarios y recomendaciones vertidos sobre la medida.

Oficina de Administración de los Tribunales

La OAT declinó emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa, aludiendo a que, como norma general, se abstiene de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental concerniente a la Rama Ejecutiva y Legislativa. Pese a, realiza ciertas observaciones sobre la medida. Reporta que conforme al texto vigente de la Regla 13.8 de las Reglas Procedimiento para Asuntos de Menores, no se admitirá la renuncia por parte de un menor de edad a un derecho constitucional sin la presencia de “sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado”, además de que tal renuncia tiene que ser expresa y tendría que haber una determinación del juez de que esta es “libre, inteligente y que el menor y sus padres conocen las consecuencias de dicho acto”.

No obstante, no se requiere la presencia del abogado para un menor de edad poder renunciar al derecho a representación legal. Sin embargo, plantea que, bajo el estado

¹ 123 D.P.R. 551 (1989)

normativo vigente, para renunciar al derecho a asistencia de abogado, no se requiere la presencia de un representante legal.

La OAT arroja que, a pesar de las enmiendas que persigue esta medida, para especificar que ninguna declaración de un menor de edad sea válida sin la presencia, representación y el consejo de un representante legal competente y para establecer que se requiera la presencia del abogado para que el menor de edad pueda renunciar al derecho de asistencia de abogado, el P. del S. 102 no propone enmendar la Regla 13.8, *supra*, para atemperarla a los cambios propuestos al Artículo 11, por lo que sugiere se armonice el contenido de ambos textos para eliminar posibles incongruencias entre las disposiciones.

Sociedad para la Asistencia Legal

De otra parte, la **Sociedad para Asistencia Legal**, organización dedicada al ofrecimiento de servicios legales gratuitos a indigentes imputados de delito desde el 1995, menciona que, en un sistema donde se promueve el procesamiento de menores en los Tribunales del País, es necesario abordar un elemento clave, ofrecer alternativas que permitan que un menor reciba la capacitación y atención necesaria conforme a la situación presentada pero donde la última alternativa sea exponerlo a un proceso judicial y a la reclusión en una institución juvenil.

La SAL menciona que el Estado no puede exigirle responsabilidad a un menor de edad que psicológica y biológicamente se encuentra impedido de prevenir las consecuencias de sus actos, y cita a la profesora Olga Resumil, quien establece que, *"Un menor de edad puede darse cuenta de lo que le beneficia y lo que le perjudica y de los pasos a seguir para alcanzar su finalidad; sin embargo, no posee capacidad suficiente para comprender el valor o desvalor detrás de sus decisiones"*.

Continúa exponiendo que aun cuando los casos de menores se canalizan a través de salas especializadas, se aplica el Código Penal de Puerto Rico, y las leyes penales especiales que tipifican delitos a imputarse a una persona adulta, junto a la posibilidad de privación de libertad en una institución juvenil (en estos procedimientos son de aplicación las reglas evidenciarias y supletoriamente las Reglas de Procedimiento Criminal). Así las cosas, la SAL puntualiza lo siguiente: *"... bajo el estado de derecho vigente los menores podrían estar ubicados en peor posición que un adulto en ciertas instancias; por ejemplo, estar sujetos a una detención con antelación a la celebración de vista adjudicativa sin derecho a fianza."*

De otra parte, nos indica que mediante recientes enmiendas a la Ley de Menores se ha acentuado la punitividad, y hace alusión a la Ley Núm. 178-2011, donde a su juicio, los derechos y protecciones que buscaban extenderle un tratamiento jurídico distinto a los menores, al amparo del enfoque rehabilitador, se han limitado considerablemente.

En vista a lo anterior, la SAL expone que permitir a un menor renunciar a su derecho a asistencia de un abogado, sin la presencia del abogado, como lo permite actualmente el

Artículo 11 de la Ley de Menores, es contrario a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y lacera los derechos fundamentales del ordenamiento jurídico en el país, entiéndase, el debido proceso de ley y el derecho a representación legal.

Por todo lo cual, la SAL avala la intención legislativa del P. del S. 102, arguyendo que la medida "... garantiza que un menor esté representado en todas las etapas al amparo de la Ley de Menores, incluyendo las etapas investigativas, y además, esta representación legal sea competente, diligente y adecuada."

Unión Independiente de Abogados de la SAL

Por su parte la **Unión Independiente de Abogados de la Sociedad para la Asistencia Legal**, adscrita a la SAL, quienes afirman contar con abogados sensibles y comprometidos, que han dedicado su carrera profesional a la representación legal de menores de edad en conflicto con la ley penal.

De entrada, recomiendan la aprobación del P. del S. 102, sujeto a enmiendas específicas, pero reconociendo que es un paso de avance en el reconocimiento de los derechos que deben acompañar a cada niña, niño o adolescente que enfrente una investigación por conducta, que se presume es contraria a la ley. Entre las sugerencias informadas por la UIASAL, se encuentran las siguientes:

1. Incluir en el Artículo 6 de la Ley 88, *supra*, lenguaje relacionado a que el menor de edad tendrá derecho a representación legal en todas las etapas procesales, incluida la etapa investigativa.
2. Aclarar que la representación legal competente sea provista por un representante legal con experiencia en procedimientos criminales, excluyendo abogados de agencias o dependencias gubernamentales.
3. Que, en caso de que el menor carezca de los medios económicos para costear un abogado, la consulta legal sea gratuita.
4. Que se añada lenguaje claro, especificando que la consulta entre el menor y el abogado deberá ser en persona, y que dicha consulta será mandataria sin excepción.
5. En cuanto al Artículo 11 de la Ley 88, *supra*, eliminar "Si el menor renunciara a este derecho", ya que, a su juicio, tal lenguaje contradice el postulado que el P. del S. 102 aspira promulgar.

6. Establecer claramente, que no se aceptará declaración alguna hecha por un menor en etapa procesal, incluyendo etapas investigativas iniciales, si este no ha sido consultado y no se encuentra acompañado de un abogado o abogada con peritaje en la materia.
7. Añadir una regla al Capítulo II, de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, a los fines de atemperar las Reglas a las enmiendas del P. del S. 102; o enmendar alguna de las reglas existentes en dicho Capítulo.

Departamento de Justicia



El Departamento de Justicia reconoce que los propósitos de la medida están enmarcados dentro del ámbito constitucional delegado a la Asamblea Legislativa de establecer la política pública en cuanto al procesamiento de menores y sus derechos fundamentales para que los estatutos vigentes se adapten a lo que requieren los tiempos. A su vez, el Departamento reconoce que aun cuando el derecho a la representación legal en los procesos criminales dispuesto en la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no le es de aplicación a los menores, pues los menores no están sujetos a procesos criminales, ni son acusados de delito, sino que cometen faltas y están sujetos a procesos *sui generis* similares a los procesos civiles, sí se les reconoce el derecho constitucional a representación legal durante todo el trámite de la Ley de Menores. A su vez, el Departamento reconoce la bondad de la Ley de Menores al requerir la presencia de los padres y de la representación legal del menor para que este pueda renunciar a sus derechos constitucionales durante el proceso.

Ahora bien, el Departamento de Justicia hace una recomendación en cuanto a la medida para dejar fuera de toda duda el marco de referencia de la ley. Por consiguiente, recomienda se enmiende el título de esta para que lea como sigue:

“Para enmendar los Artículos 6 y 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”; enmendar la Regla 2.7 y 13.8 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores”; a los fines de garantizar que todo menor esté adecuadamente representado por un abogado cuando enfrente investigaciones y procedimientos al amparo de dicha Ley y que la renuncia de tal derecho no pueda ocurrir sin el consejo legal competente.”

Por último, queda claro de su ponencia que el Departamento de Justicia no tiene objeción alguna a que se le provea a los menores sospechosos, o imputados de faltas, el derecho a la presencia de representación legal durante todo el proceso en su contra, incluyendo el momento en que lleven a cabo cualquier renuncia a sus derechos fundamentales, al amparo de la Constitución o de la propia Ley de Menores, impidiéndole a un menor renunciar a sus derechos en ausencia de representación legal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

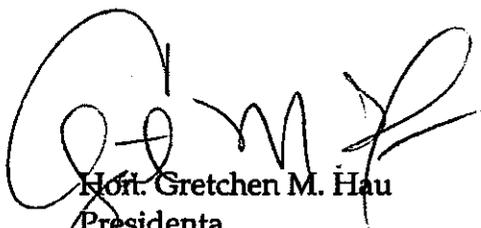
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto del Senado 102 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 102 garantiza a todos los menores bajo la Ley Núm. 88, *supra*, contar con el consejo legal de un abogado al momento de decidir su renuncia al derecho constitucional de representación legal. Como se ha señalado antes, actualmente, el estado de derecho vigente no garantiza a estos menores, representación legal adecuada en todas las etapas de los procedimientos legales. No encontramos motivos lógicos para no garantizarles una representación legal adecuada en todas las etapas del proceso.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 102, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico



Hon. Joanne Rodríguez Veve
Presidenta
Comisión de Asuntos de Vida y Familia

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 102

4 de enero de 2021

Presentado por el señor Villafañe Ramos

Coautores el señor Matías Rosario y la señora Riquelme Cabrera

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de la Vida y Familia

LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; enmendar la Regla 2.7 y 13.8 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores"; con el propósito a los fines de garantizar que todo menor esté adecuadamente representado por un abogado cuando enfrente investigaciones y procedimientos al amparo de dicha Ley y que la renuncia de tal derecho no pueda ocurrir sin el consejo legal competente; y para que toda declaración hecha por un menor en su contra sea invalida si no tuviese representación legal presente; que toda declaración hecha por un menor en su contra y en ausencia de representación legal sea considerada no aceptable en el proceso al amparo de esta ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un menor de edad, generalmente, no cuenta con la capacidad suficiente para entender las implicaciones de renunciar a sus derechos y el efecto posible de las investigaciones y procedimientos que se pueden llevar a cabo en su contra.

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", establece las normas para procesar infracciones a las leyes penales cuando son cometidas por menores de edad. La razón de este sistema de procesamiento especial es la certeza científica de que, ordinariamente, las etapas de la infancia y la adolescencia se caracterizan por ser fases de desarrollo en el ser humano en las que se carece de la plenitud de las capacidades cognitivas.

Nuestro sistema permite la renuncia del derecho a representación legal, aun sin el consejo ni presencia de uno. Múltiples circunstancias y argumentos infundados pueden provocar que un menor tema ser representado de un abogado. Así mismo, puede ser persuadido de hacer declaraciones en el transcurso de investigaciones en su contra sin tener constancia real de sus repercusiones.

El derecho a estar representado por un abogado es fundamental¹, más aun cuando aplica a un menor de edad.

Por esta razón, legislamos para enmendar los Artículos 6 y 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; con el propósito de garantizar que todo menor esté adecuadamente representado por un abogado cuando enfrente investigaciones y procedimientos al amparo de dicha Ley y que la renuncia de tal derecho no pueda ocurrir sin el consejo legal competente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,
- 2 según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que lea
- 3 como sigue:
- 4 "Artículo 6.- Derecho a Representación Legal

¹ Miranda v. Arizona (384 U.S. 436, 1966).

1 En todo procedimiento al amparo de la presente ley, desde que el o la menor reciba las
 2 advertencias Miranda, hasta la culminación de la medida dispositiva, si alguna, este el
 3 ~~menor~~ tendrá derecho a estar representado por abogado y, de carecer de medios
 4 económicos, el tribunal deberá asignarle uno. De extenderse el término máximo de
 5 duración de la medida dispositiva, conforme al Artículo 29 de esta ley, el menor
 6 también deberá estar representado por abogado. *Ninguna declaración del menor o*
 7 *renuncia a sus derechos será válida sin la presencia, representación y consejo de un abogado*
 8 *competente. En caso de alguna declaración de emergencia o circunstancia extraordinaria que*
 9 *impida la presencia física del abogado, el mismo podrá asistir al menor mediante métodos*
 10 *electrónicos alternos."*

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,
 12 según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que lea
 13 como sigue:

14 "Artículo 11.- Renuncia de Derechos.

15 No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le
 16 cobije si no están presentes sus padres o encargados y su abogado y sin una
 17 determinación del Juez que ésta es libre, inteligente y que el menor conoce las
 18 consecuencias de la renuncia. ~~No obstante, la~~ La presencia del abogado ~~no~~ será
 19 requerida para renunciar al derecho de asistencia de abogado. ~~Si el menor renunciara a~~
 20 ~~este derecho, no~~ No podrá aceptarse declaración alguna del menor de su parte en el proceso sin
 21 la debida representación legal."

1 Sección 3.- Se enmienda la Regla 2.7 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según
2 enmendada, conocida como "Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores", para que
3 lea como sigue:

4 "Regla 2.7. Advertencias al menor y a sus padres.

5 El funcionario del orden público que efectúe la aprehensión de un menor deberá
6 advertir a éste y a sus padres o encargados, si están disponibles, siempre en presencia
7 de abogado competente que represente al menor, del derecho de este del menor a
8 permanecer en silencio con relación a los hechos que motivan su aprehensión, a no
9 incriminarse y a comunicarse con un su abogado. Además, explicará al menor, sus
10 padres o encargados del deber de mantener al tribunal informado de cualquier
11 cambio de dirección residencial y postal."

12 Sección 4.- Se enmienda la Regla 13.8 de la Ley Núm. 33 de 19 de junio de 1987, según
13 enmendada, conocida como "Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores", para que
14 lea como sigue:

15 "Regla 13.8. Renuncia de Derechos Constitucionales

16 No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le
17 cobije, si no están presentes sus padres o encargados o defensor judicial y su
18 abogado. La renuncia por parte del menor será expresa y el juez deberá hacer una
19 determinación de que la misma es libre, inteligente y que el menor y sus padres
20 conocen las consecuencias de dicho acto. No obstante, la La presencia del abogado
21 no será requerida para renunciar al derecho de representación legal, en caso de alguna

gms
gms

- 1 declaración de emergencia o circunstancia extraordinaria que impida la presencia física del
- 2 abogado, el mismo podrá asistir al menor mediante métodos electrónicos alternos."
- 3 Sección 3 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 130

INFORME POSITIVO CONJUNTO

23 de abril de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 130, según presentado, tiene como propósito enmendar el Artículo 93(e) de la Ley 246-2014, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico, a los fines de definir el Femicidio y el Transfemicidio como conductas que constituyen el delito de asesinato en primer grado, enmendar las Secciones (2) y (3) de la Ley 157-2020, y para otros asuntos.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres llevaron a cabo una Audiencia Pública Conjunta el miércoles, 3 de febrero de 2021, en el Salón de Audiencias Dr. Leopoldo Figueroa Carreras. En esa ocasión participó la Dra. Irma Lugo Nazario y la Dra. Debora Upegui Hernández, en representación del Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico; el Lcdo. Osvaldo Burgos y la Dra. Carmen Vélez, en representación del Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad ("CABE"); el Lcdo. Víctor A. Casiano Cosme, representando a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ("OPM") y la Lcda. Amárilis Pagán Jiménez, en representación del Proyecto Matria.

ORIGINAL

MSA

JP

RECIBIDO PER23/04/21 05
M
SECRETARÍA DE NEGOCIOS CONYUGALES

Por su parte, la organización Mujeres por Puerto Rico presentó su ponencia por escrito. La Comisión de lo Jurídico también recibió expresiones breves de ciudadanos interesados en la medida. Contando con sus comentarios y recomendaciones, las Comisiones informantes se encuentran en posición de realizar su análisis sobre el Proyecto del Senado 130.

Según se desprende de su Exposición de Motivos, Puerto Rico experimenta un aumento sostenido en el número de incidentes de violencia de género. Sin embargo, se ha dificultado analizar adecuadamente el fenómeno, debido principalmente a que las agencias de ley y orden, encargadas de levantar la data e información sobre este tipo de delitos, carecen de una metodología uniforme para identificar, y por ende, contabilizar, estos casos.

Así las cosas, el P. del S. 130 pretende reconocer explícitamente el feminicidio y transfeminicidio como asesinato en primer grado, ampliar las circunstancias que constituyen este delito; e introducir enmiendas para identificar propiamente la recolección de datos y estadísticas sobre estos delitos.

ANÁLISIS

Amparados en el "*Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*"¹, el Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico, define el feminicidio de la siguiente manera:

"La muerte violenta de una mujer o persona trans por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión."

Define, además, el transfeminicidio, como:

"La muerte violenta de una persona transgénero, transexual o género no binario y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género, por odio o rechazo de la misma, o por las relaciones de poder desiguales que existen entre géneros asignados o asumidos."

Un análisis de derecho comparado, limitado a jurisdicciones latinoamericanas, ilustra la diversidad de acepciones, y alcances, atribuibles al delito de femicidio, o feminicidio. La jurisdicción de Costa Rica marcó, en el 2007, el surgimiento de un movimiento dirigido a la tipificación e incorporación de este delito en sus distintos ordenamientos.

¹ ONU Mujeres

Así como el feminicidio ha sido definido de diversas formas, así de variantes también ha sido el alcance de las penas establecidas en distintos países. A continuación, presentamos un resumen de las jurisdicciones latinoamericanas, la fecha en que se tipificó el delito, y su pena.

Tipificación feminicidio o femicidio en Latinoamérica		
PAÍS	AÑO APROBACIÓN	PENA
Costa Rica	2007	Cárcel 20 a 35 años
Venezuela	2007	Cárcel 28 a 30 años
Colombia	2008	Cárcel 33.3 a 50 años
Guatemala	2008	Cárcel 25 a 50 años
Chile	2010	Cárcel Perpetuamente
El Salvador	2010	Cárcel 20 a 35 años
Argentina	2012	Cárcel Perpetuamente
Nicaragua	2012	Cárcel 15 a 20 años
México	2012	Cárcel 40 a 60 años
Bolivia	2013	Cárcel 30 años (sin indulto)
Honduras	2013	Cárcel 30 a 40 años
Panamá	2013	Cárcel 25 a 30 años
Perú	2013	Cárcel no menor de 15 años

En el ámbito local, en septiembre de 2019, la entonces gobernadora, Honorable Wanda Vázquez Garced, declaró una "Alerta Nacional de Violencia contra las Mujeres". Esta declaración ocurrió ante un marcado ascenso en el número de incidentes de violencia hacia las mujeres. Para ese mismo año, las estadísticas del Negociado de la Policía reportaron 7,021 incidencias de violencia doméstica, de los cuales, 5,896 fueron reportados como incidentes donde la mujer resultó ser la víctima.

Producto de diversos encuentros, entre organizaciones gubernamentales, privadas y sin fines de lucro, se redactó el Protocolo de Acción para Combatir la Violencia hacia las Mujeres en Puerto Rico. Este documento tuvo como principal objetivo identificar aquellas estrategias necesarias para atender la violencia contra las mujeres.

Posteriormente, en octubre de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-078, a los fines de declarar oficialmente la lucha contra la violencia hacia las mujeres, como un servicio de prioridad para el Gobierno. Entre sus disposiciones, la Orden Ejecutiva creó la Comisión Multisectorial contra la Violencia a la Mujer (COMUVI), con el propósito de auxiliar a la Rama Ejecutiva en la implementación del Protocolo.

Específicamente, este Protocolo incluyó diversas estrategias para atender la violencia hacia las mujeres en Puerto Rico, producto de distintos encuentros y dinámicas entre diversas organizaciones. Esta Orden Ejecutiva también impartió directrices específicas a

varias entidades gubernamentales, en cuanto al uso de fondos públicos, así como el paradigma establecido para acercarse y atender la problemática.

Entre las estrategias esbozadas en el Protocolo, se recogió, como cuarta estrategia, promover legislación dirigida a la prevención, intervención y erradicación de todas las conductas violentas contra las mujeres y niñas. El objetivo 4.1 incluyó *“enmendar el Código Penal a los efectos de tipificar el asesinato de niñas, adolescentes y mujeres como FEMINICIDIO”*. Entre los indicadores de logros para dicho objetivo, estableció el Protocolo la recolección de *“datos estadísticos que proveen una base de conocimientos en torno a la incidencia y naturaleza de los feminicidios en Puerto Rico.”*

Así las cosas, a finales de noviembre de 2020 se presentó el Proyecto de la Cámara 2606 (A-141), a los fines de enmendar el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como *“Código Penal de Puerto Rico”*, para incluir circunstancias adicionales bajo las cuales se entenderá cometido el asesinato en primer grado cuando la víctima es una mujer; ordenar al Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a adoptar un protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres, con el fin de ofrecer directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz; y para otros fines relacionados.

La medida no fue considerada en Vistas Públicas, siendo descargada y aprobada por la Cámara de Representantes el 7 de diciembre de 2020; y descargada y aprobada por el Senado de Puerto Rico el 17 de diciembre de 2020. De esta forma, el proyecto pasó a convertirse en la Ley 157-2020, firmada el 28 de diciembre de 2020. Sin embargo, producto del trámite legislativo, se eliminó de la medida las siguientes circunstancias constitutivas del delito de feminicidio, a saber:

“4) Que la víctima presente signos de violencia sexual o necrofilia,”

“6) Que exista evidencia admisible de que hubo acoso o amenazas relacionadas con el hecho delictivo, en contra de la víctima,”

“7) Que la víctima haya sido sujeto de restricción de libertad o de interferencia con sus movimientos o comunicaciones.”

Ante este escenario, el Proyecto del Senado 130 tiene como propósito reconocer en el Código Penal de Puerto Rico el feminicidio y transfeminicidio, así como ampliar las circunstancias constitutivas de estos delitos. A continuación, presentamos un resumen de los comentarios vertidos y recibidos sobre la medida.

Departamento de Justicia

El secretario del **Departamento de Justicia**, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, **condiciona su aprobación al Proyecto del Senado 130**, sujeto a que se incluyan las sugerencias propuestas en su memorial explicativo. Entre sus argumentos destaca posibles violaciones a la doctrina de vaguedad e igual protección de las leyes. Citando el caso *Boys and Girls Club v. Secretario de Hacienda*, 179 D.P.R. 746 nos apercibe que un estatuto adolece de vaguedad cuando (1) una persona de inteligencia promedio no queda debidamente advertida del acto u omisión que el estatuto pretende prohibir y penalizar; (2) se presta a la aplicación arbitraria y discriminatoria; y (3) interfiere con el ejercicio de derechos fundamentales garantizados por la Constitución. Además, establece que esta doctrina nace del principio constitucional que garantiza a los ciudadanos el debido proceso de ley.

Entre las sugerencias y deficiencias identificadas en el texto de la medida, señala las siguientes:

1. El inciso (c) de la Sección 1 utiliza el término "degradante" sin estar definido, o guardar relación con el resto del Código Penal.
2. El inciso (d) aborda como elemento constitutivo del feminicidio o transfeminicidio, la existencia de "*antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima*". A juicio del Secretario, este es un lenguaje ambiguo, que no especifica a qué tipo de antecedente hace referencia, entiéndanse si se refiere a antecedentes penales o de otro tipo.
3. El inciso (h) no se precisa la referencia a lugar público, dudando sobre si se refiere a que se cometa el delito en un lugar público o si hace alusión al hecho de que se abandone el cuerpo de la víctima en un lugar público.
4. El inciso (g) no precisa con claridad lo que implicaría privar a la víctima de comunicación.
5. Reformular los incisos (c), (d), (h) y (g) para proveer mayor especificidad y claridad, permitiendo determinar si el asesinato es o no un feminicidio o transfeminicidio.
6. Añadir en los incisos (b), (c), (g) y (h) la frase "*por el victimario*", a los fines de establecer precisión en torno a que la persona que comete el asesinato es también quien inflige o incurre en los actos señalados en los incisos.
7. No limitar la discreción del Ministerio Público de formalizar alegaciones pre acordadas en este tipo de casos.

8. Eliminar las disposiciones que ordenan a las agencias e instrumentalidades del Gobierno trabajar asuntos estadísticos y sobre recolección de datos. A juicio del Secretario, estos aspectos no son propios de un Código Pernal por lo cual no debe ser parte de su lenguaje.
9. Considerar que la OE-2021-013 atiende el asunto de las estadísticas relativas a feminicidios y transfeminicidios.
10. Incluir en el título del proyecto las nuevas conductas que se considerarán delito de asesinato en primer grado, así como otras importantes enmiendas al estado de derecho vigente que no fueron recogidas.
11. Sustituir la mención de la Ley 246-2014 por la cita correcta de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Procuradora de las Mujeres, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, mostró su apoyo a la medida por ser una que busca visibilizar la violencia de género, proteger contra la violencia, encausar a los responsables de delito y promover reflexiones dirigidas a la edificación de relaciones equitativas, en donde ser mujer no conlleve un riesgo para su vida.

Respaldada por su posición de que el *"feminicidio es, pues, la expresión más extrema de violencia en contra de la mujer por el siempre hecho de serlo"*, la Procuradora ofreció datos que se desprenden de un informe del Global Study of Homicide de 2018 en donde se reveló que, durante el año 2017, más de la mitad de las 87,000 mujeres que fueron asesinadas ese año, es decir, un 58%, murieron a manos de sus parejas o familiares.

De otra parte, según datos revelados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), alrededor de 12 mujeres mueren diariamente en Latinoamérica por el hecho de ser mujeres. Además, si se comparan los datos de 2018 y los de 2019 se ve un aumento de un 31.5%, es decir, 1,111 feminicidios más que los 3,529 que fueron reportados en el 2018.

A su vez, nos informa la Procuradora que actualmente 18 países de América Latina han modificados sus leyes para incluir específicamente delitos dirigidos al homicidio de las mujeres. Dicho dato posiciona a Puerto Rico, junto con Cuba y Haití, como los países que aún no han aprobado leyes que penalicen el feminicidio.

En resumen, coincide la Procuradora con el enfoque que persigue el P. del S. 130 por lo siguiente:

1. Se tipifica expresamente el feminicidio y el transfeminicidio. Con ello se da un cambio de percepción y de paradigma que indudablemente va a permear todo el proceso, desde la investigación hasta la adjudicación de este delito en los foros judiciales.
2. Con la tipificación de este delito se visibiliza este problema social que nos aqueja y se envía un mensaje claro de cero tolerancia a la violencia de género en nuestro País y de que la vida de nuestras mujeres y nuestras mujeres trans sí importa.
3. Se incorpora de manera particular a la población de mujeres transgénero y transexuales victimizadas por su identidad o por las violencias por razones de género, así como por los estigmas y prejuicios que impiden que éstas sean tratadas de manera igualitaria.
4. El listado taxativo de circunstancias que deberán concurrir para que se configure la comisión del feminicidio o el transfeminicidio, se establece dentro de una óptica amplia de la tipificación del delito, en aras de contemplar las consecuencias de violencia por razones de género en los ámbitos domésticos o cometidos exclusivamente por la pareja o expareja de la víctima, así como los perpetrados fuera de la unidad doméstica o la relación conyugal o de pareja o parentesco.

Finalmente, sugieren las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 5:

Línea 15, después de "*intervención*" eliminar "*de*" y sustituir por "*con*".

Línea 19, después de "*antecedentes*" eliminar "*o*" y sustituir por ", "; después de "*datos*" insertar "*o medios de prueba*"; y, después de "*violencia*" insertar "*o*".

Línea 20, al inicio de la línea insertar "*discriminación por género*"; y, después de "*escolar*" eliminar ", " y sustituir por "*o cualquier otro*".

Líneas 21 a la 22, eliminar todo su contenido y sustituir por "*Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: íntima, sentimental, efectiva, de confianza, de noviazgo, amistad, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, de concubinato o cualquier otra relación de hecho.*"

Líneas 23, después de "*Existan*" insertar "*antecedentes,*"; después de "*datos*" insertar "*o medios de prueba*".

MSA
JF

Línea 24, después de "acoso" insertar ", acecho".

Página 6:

Línea 1, después de "expuesto" insertar una ","; eliminar "exhibido" y sustituir por "depositado o arrojado"; después de "público" eliminar "." y sustituir por ";".

Después del subinciso (h) insertar un nuevo inciso (i) que leerá "Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique subordinación, superioridad o ventaja."

Proyecto Matria Inc.

Proyecto Matria Inc., representada por su directora ejecutiva, Lcda. Amárilis Pagán Jiménez presentó un memorial explicativo a favor del Proyecto del Senado 130. Dicha organización sin fines de lucro fue fundada en el año 2004 como una respuesta a la necesidad de vivienda transitoria y desarrollo económico.

Reconocen que al crearse la Oficina de la Procuradora de las Mujeres "se impulsaron acciones dirigidas a adelantar los derechos económicos y sociales de las mujeres porque se tenía conciencia de que la equidad que se gana con esos derechos es un factor importante de protección". Sin embargo, aducen que desde el 2009 perdió eficacia debido, entre otras cosas, a falta de personal y al quedar rezagada de los desarrollos más importantes a nivel nacional e internacional en temas de equidad de género, desarrollo y prevención de violencia.

Utilizando como base el Informe titulado "La Persistencia de la Indolencia: Femicidios en Puerto Rico", aportan ciertos datos importantes que merecen ser considerados. Además de asegurar que los datos provistos por la Policía de Puerto Rico no es una fuente confiable debido a que no guarda relación con los datos reales recopilados por ellos, proveen estadísticas que apuntan a que las mujeres entre las edades de 18 a 24 años y entre 25 y 34 años poseen las tasas más altas de femicidios en Puerto Rico. Cifra que se eleva cuando hablamos de mujeres con un grado de escolaridad inferior a cuarto año de escuela superior. A su vez, se desprende de dicho informe que Puerto Rico en la decimotercera jurisdicción de Estados Unidos con la tasa más alta de femicidios.

Finalmente, someten para análisis de la Comisión las siguientes observaciones y sugerencias las cuales se transcriben íntegramente a continuación:

- a. "Entendemos que la incorporación de los términos femicidio y transfemicidio al Código Penal fortalece la vigilancia de los femicidios y transfemicidios. La creación de protocolos investigativos lograría la creación de fuentes de datos confiables para analizar el problema y atenderlo adecuadamente."

- b. "Recomendamos una expresión formal de política pública como parte de este proyecto de ley para sentar las bases de acciones legislativas futuras y para garantizar el uso y reconocimiento de los términos feminicidio y transfeminicidio en toda instancia gubernamental."
- c. "Recomendamos que se incorporen disposiciones que permitan atemperar nuestro registro de feminicidios a las prácticas y metodologías de otros registros internacionales de manera que nuestras bases de datos sean comparables y tengamos el beneficio de un contexto que permita una mejor interpretación de nuestra realidad."
- d. "Reconocemos la importancia de delegar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Salud e Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico el establecimiento de un sistema de compilación de datos estadísticos sobre este tema."

Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad de Género (CABE)

Representadas por la Dra. Carmen Milagros Vélez Vega y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, el Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad de Género (CABE) presenta su memorial explicativo mostrándose a favor del Proyecto del Senado 130. CABE fue organizado en año 2013 como un grupo de organizaciones y personas en su carácter individual preocupadas por la inequidad que existe en Puerto Rico en relación con la falta de reconocimiento de derechos de las personas que pertenecen a las comunidades lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual, no binario, queer, intersexo, asexual y otras, comúnmente conocidas como LGBTTIQA.

Aunque, en principio, les preocupó que se atendiera el tema de la violencia contra la mujer desde una perspectiva penal, concluyeron que a pesar de que la complejidad de tales temas va más allá del ámbito penal, que se persiga tipificar y definir los asesinatos en contra de las mujeres dentro del Código Penal aporta a que se investiguen, procesen y documenten tales casos de forma correcta.

Sin embargo, entienden necesario que, paralelamente, se eduque en todos los niveles del gobierno y de la sociedad sobre la perspectiva de género, que se generen campañas amplias para promover el respeto a la diversidad y la protección de los derechos humanos.

Específicamente, sobre asesinatos de personas trans en Puerto Rico, concluyen que Puerto Rico es una de las jurisdicciones con más asesinatos de personas trans en todo Estados Unidos. No obstante, tales datos o estadísticas no están disponibles, dada la poca o ninguna capacidad que nuestras instituciones de llevar registros adecuados y confiables.

Finalmente, incluyen recomendaciones que se recogen a continuación:

- 
- a. Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.
 - b. Velar porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer en toda su diversidad proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad.
 - c. Proporcionar servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas.
 - d. Capacitar a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de las medidas que se adopten para proteger a este sector poblacional.
 - e. Alentar la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia.
 - f. Adoptar medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a las mujeres en toda su diversidad y promuevan el respeto hacia estas.
 - g. Particularizar la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas, y el tipo de violencia que engendran y adoptar medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas.
 - h. Promover programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de las mujeres en toda su diversidad.
 - i. Adoptar medidas concretas para eliminar la trata de mujeres y la explotación sexual.
 - j. Crear procedimientos eficaces de denuncia y reparación, incluida la indemnización.
 - k. Establecer y apoyar servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, ataques sexuales y otras formas de violencia contra las mujeres en toda su diversidad, incluido el establecimiento de refugios, el empleo de

trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

- l. Procurar que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.
- m. Garantizar que las mujeres en toda su diversidad en las zonas rurales tengan acceso a los servicios para víctimas de la violencia y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- n. Promover la capacitación y las oportunidades de empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas.
- o. Generar medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación para modificar las actitudes relativas a las funciones y la condición del hombre y de la mujer.
- p. Crear mecanismos de recolección de información sobre todas las formas de violencia con las mujeres en toda su diversidad, que incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada forma de violencia y de los efectos de esa violencia sobre las víctimas.

Observatorio de Equidad de Género

El Observatorio de Equidad de Género, representado por las doctoras Irma Lugo Nazario y Debora Upegui-Hernández, presentó su posición a favor del Proyecto del Senado 130.

Nos informan que, según datos recientes revelados por la Organización de las Naciones Unidas, 1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sido víctima de violencia de género. Un 35% ha experimentado alguna vez violencia física o sexual de parte de una pareja íntima, o violencia sexual por una persona distinta de su pareja. Menos de un 40% busca ayuda y cuando lo hace, lo procura dentro de su entorno familiar o amistades y menos del 10% acude a la policía o a cualquier otra autoridad.

Destacan que el año 2020 culminó con un total de 60 feminicidios, en comparación de los 37 casos ocurridos en el 2019, y que el 50% de ellos no fueron o no han sido esclarecidos. Dicho porcentaje, abona según su criterio a que la población tenga un sentido de impunidad y de falta de justicia para las víctimas, sus familiares y demás seres queridos.

Como observaciones y sugerencias incluyen lo siguiente:

a. *Amplitud del concepto feminicidio o transfeminicidio:*

1. Las definiciones propuestas de feminicidio y transfeminicidio quedan enmarcadas a relaciones de pareja o exparejas.
2. Se requiere que el concepto sea uno más amplio.
3. Los casos de transfeminicidio deben ser trabajados como una subcategoría del feminicidio para que exista data empírica específica para atender este tipo de muertes y ofrecer la atención necesaria individualizada.

b. *Investigaciones de casos:*

1. Cuerpos que no presenten señales visibles de violencia – trabajar y clasificar las escenas de muertes como feminicidios hasta que se lleven a cabo los análisis necesarios que concluyan lo contrario.
2. Investigar los casos de suicidio sin descartar la posibilidad de que puede tratarse de feminicidio dado que: puede ser como consecuencia de actos de violencia previos, puede pretender disfrazarse el feminicidio con un suicidio, las personas encargadas de la investigación de estos casos pueden descansar en una muerte clasificada como suicidio y no realizar las investigaciones correspondientes.

c. *Desarrollo de Protocolos:*

1. Desarrollo de Protocolos en las agencias gubernamentales.
2. Hacer referencia a leyes, convenciones e investigaciones.

d. *Importancia de las Estadísticas:*

1. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico debe dar seguimiento al cumplimiento de la Ley Núm. 209-2003.
2. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico debe establecer política pública para establecer estadísticas desagregadas por género.
3. Divulgación de información de fácil acceso sobre los datos de violencia de género.
4. Generar información en tiempo real en situaciones particulares como emergencias, desastres y pandemias.
5. Actualizar la información de la Policía de Puerto Rico.

e. *Adiestramiento y formación especializada:*

1. Formación de adiestramientos especializados para una adecuada comprensión de lo que significa este tipo de casos.

MSA
GSP

Dr. José O. Rosado Pérez

Comparece el **Dr. José O. Rosado Pérez**, catedrático retirado de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, para exponer su posición sobre el Proyecto del Senado 130. Aunque se muestra a favor de la medida, nos señala ciertos puntos conceptuales que requieren revisión.

Utilizando como marco de referencia a la periodista Susan Brownmiller, y su libro *Against our will: Men, Women and Rape*, nos destaca el Dr. Rosado Pérez que *"el acto de violación es un acto de agresión física, de humillación y degradación, a través del cual los hombres quieren demostrar el poder que tienen sobre las mujeres para subyugar la voluntad de ellas a la de ellos, y de esta manera controlar el comportamiento de las mujeres y reforzar la dominación patriarcal."*

A juicio del Dr. Rosado Pérez, un feminicidio o transfeminicidio lo puede cometer cualquier persona, de cualquier género, esté vinculada o no con la víctima. Es decir, el factor a ser considerado es la mujer como víctima de delito. De otro lado, nos alerta que los feminicidios y transfeminicidios no deben ser tratados como un renglón aparte al de crímenes de odio. Para ello, recurre a la definición que provee la División de Derechos Civiles del Federal Bureau of Investigations (FBI, por sus siglas en inglés) que en lo pertinente dispone que *"a hate crime is a traditional offense like murder, arson, or vandalism with an added element of bias"*. En tanto, para efectos estadísticos, un crimen de odio es *"a criminal offense against a person or property motivated in whole or in part by an offender's bias against a race, religion, disability, sexual orientation, ethnicity, gender or gender identity."*

Por otra parte, en ponencia escrita, la Junta Directiva de **Mujeres por Puerto Rico, Inc.**, plantean de modo introductorio, que el Proyecto del Senado 130 es *"innecesaria y que parte de percepciones, falta de métricas y muchos supuestos ideológicos no basados en ciencia y evidencia"*. Son del criterio que la tipificación y/o denominación de feminicidio y transfeminicidio *"presenta ángulos que le dan la espalda a la ciencia y la evidencia detrás de las verdaderas raíces multifactoriales de la violencia contra la mujer, violencia doméstica, intrafamiliar o íntima de pareja e incluyendo otras formas de violencia social y generalizada."* Les preocupa que a nivel internacional no existe consenso sobre cuál es o debe ser la definición de feminicidio. Igual sucede con el concepto de género. Plantean que tal concepto que nace a base de una construcción social mientras que el concepto del sexo obedece a un rasgo biológico objetivo.

No obstante, les preocupa más aún que se segreguen distintas categorías de víctimas, de acuerdo con rasgos particulares que compartan. Ante ello, plantean si por cada rasgo que existan en la muerte violenta de alguna persona se va a crear una definición o clasificación nueva. En teoría, plantean, puede provocar más confusión e incongruencias que lo que se pretende facilitar. Más bien, proponen evaluar factores como la situación económica, el nivel de desempleo, bajos ingresos, falta de oportunidades económicas y participar en programas de ayuda financiera, los cuales aceleran las tensiones de una relación y empeoran aquellas relaciones ya deterioradas.

MSA
JK

Finalmente, concluyen que se están dando *“palos a ciegas y dando la espalda al sentido común ante lo que la realidad nos grita a diario”*. Son factores como el narcotráfico, las relaciones disfuncionales, la falta de una figura paterna, la pobre situación económica, la falta de oportunidades, la pobre salud mental, el desempleo, el alto consumo de drogas y alcohol y la alta sexualización hacia mujeres y niños, lo que está provocando los altos niveles de violencia que vivimos en Puerto Rico.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

Por su parte, la Lcda. Daisy Calcaño López, presidenta del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, presentó un primer memorial con fecha de 24 de febrero de 2021. No obstante, el 16 de marzo de 2021 solicitó su retiro, y presentó una nueva ponencia.

En síntesis, establece que *“El P. del S. 130 no es un acto redundante de enmiendas al Código Penal y a la Ley 157-2020, sino una acción más que oportuna que completa de forma detallada y con los términos correctos, lo que fue un tímido intento que concilia lo que debemos hacer en Puerto Rico para estar a la par con las recomendaciones de organismos internacionales, como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para prevenir, erradicar y sancionar la muerte violenta de mujeres y niñas.”* En cuanto a las preocupaciones presentadas por el Departamento de Justicia, nos comenta:

“Hemos examinado con detenimiento la ponencia del Departamento de Justicia y, aunque suponemos que la Comisión ha comenzado a examinar sus recomendaciones, sugerimos que tomen en cuenta de forma particular las relacionadas con la inclusión de definiciones para hacer más sólido el Proyecto. La posición de la agencia no fue de oposición a la medida, sino de cambios, algunos de los cuales, como el de las definiciones, podrían ser incorporados y con ello conseguir su endoso, lo que sería un gran acierto.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como *“Código Municipal de Puerto Rico”*, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto del Senado 130 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

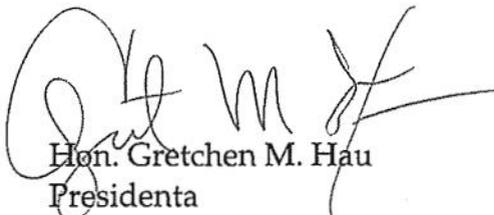
Las Comisiones informantes, reconociendo las importantes recomendaciones y aportaciones recibidas durante la evaluación de la medida, atienden y acogen una mayoría de los asuntos planteados por el Departamento de Justicia. Merece destacarse,

que se ha eliminado del Código Penal toda mención a la forma, y manera, en que las agencias del orden público recolectarán data o estadísticas pertinentes a incidentes sobre feminicidio o transfeminicidio.

Por otra parte, se acoge eliminar la prohibición establecida al Departamento de Justicia para pre acordar alegaciones en este tipo de casos. Reconocemos, finalmente, la importancia de que Puerto Rico se una al resto de las jurisdicciones a nivel mundial, que han reconocido, sin ambages, el feminicidio, como delito en sus estatutos penales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico



Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 130

15 de enero de 2021

Presentado por la señora González Arroyo

Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres

LEY

Para enmendar el Artículo 93(e) y añadir un nuevo inciso (f) de a la Ley 246-2014 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de ~~definir~~ reconocer y establecer el Femicidio y el Transfemicidio ~~femicidio y transfemicidio~~ como conductas que constituyen el delito de asesinato en primer grado, ~~enmendar las Secciones (2) y (3) de la Ley 157-2020;~~ añadir nuevas circunstancias constitutivas de los delitos; enmendar la Sección 2 y Sección 3 de la Ley 157-2020 para reconocer el delito de femicidio y transfemicidio en la recolección de estadísticas; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico lleva décadas mostrando un aumento alarmante en muertes violentas de mujeres y mujeres transgénero. Eventos recientes como el secuestro y muerte violenta de la joven Rosimar Rodríguez Gómez de Toa Baja y de la joven transgénero Michelle Ramos Vargas en San Germán son sólo ejemplos tristes de una ola de violencia contra las mujeres que no se detiene, en buena parte por falta de acción del gobierno para visibilizar y tratar las causas del problema.

Las mujeres han sido y son objeto de múltiples formas de discrimen que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana. Ya desde el año 1992, el Comité para la Eliminación del Discrimen contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (“CEDAW”, por sus siglas en inglés) identificó la violencia basada en el género como una de las manifestaciones del discrimen cuya causa principal es la desigualdad de género, ello es, las relaciones asimétricas de poder entre los hombres y las mujeres. Este tipo de violencia “constituye una forma de discrimen que impide gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres” (Comité CEDAW, Recomendación General Núm. 19, *La violencia contra la mujer*, Undécimo Período de Sesiones, 1992).

La Organización Mundial de la Salud (WHO) en el 2012 catalogó muerte violenta de las mujeres por razones de género como “la forma más extrema de la violencia contra la mujer”. Ocurre en el ámbito familiar o en el espacio público, y puede ser perpetrada por particulares o ejecutada o tolerada por los agentes del estado Estado. Constituye una violación de varios derechos fundamentales de las mujeres tales como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a la libertad personal. También infringe derechos consagrados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual indica en la Sección 1 de su Carta de Derechos que: “No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán esos principios de esencial igualdad humana.”

De otra parte, en el informe *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (CIDH 2015) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorga una importancia fundamental a la obligación estatal de “desarrollar medidas de recolección de datos para estudiar y evaluar el alcance y las tendencias de la violencia por prejuicio contra las personas LGBTI” (CIDH, 2015: párrafo 18) y la relaciona directamente con la impunidad: “Cuando los Estados no realizan investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI,

se genera una impunidad frente a estos crímenes que envía un fuerte mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que puede a su vez generar más violencia y conduce a las víctimas a desconfiar en el sistema de justicia". (CIDH, 2015: párrafo 22)

En Puerto Rico existe y ha existido una marcada indolencia de las diversas agencias del ~~estado~~ Estado tales como la Policía, el Departamento de Justicia, la Administración de Tribunales, el Departamento de Salud, el Negociado de Ciencias Forenses y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en documentar rigurosamente la situación de los feminicidios en Puerto Rico y divulgar tal información a la ciudadanía. Como reacción a esa indolencia las organizaciones Proyecto Matria y Kilómetro Cero publicaron en el año 2018 su informe *La persistencia de la indolencia: Feminicidios en Puerto Rico 2014-2018*. En el mismo, concluyeron que "la recolección y análisis de información sobre feminicidios son herramientas fundamentales para determinar su magnitud, entender sus patrones y tendencias y establecer comparaciones internacionales que sirvan de instrumentos para evaluar los éxitos y los fracasos de los esfuerzos de prevención. *Id.*, p. 9.

En su estudio *El feminicidio en Puerto Rico 2000-2014: Características sociodemográficas de la víctima y el evento* (2018), la demógrafa Wandimar Matos Rosario concluyó que "[e]n el estudio de los homicidios, hay que segregar por sexo, porque los asesinatos ocurren, en su mayoría, por la carga que se le atribuye al género, y considerando las limitaciones e invisibilidades de la categoría 'sexo' en los estudios estadísticos. No podemos hablar de homicidios si no hablamos de las identidades de género, sus roles y sus violencias. Por eso, los asesinatos de las mujeres hay que nombrarlos como tal, como feminicidios". Matos estableció además que los homicidios entre hombres también deben ser analizados según los roles de género y el concepto de masculinidad enraizado en la sociedad patriarcal. De igual forma, considerar a mujeres trans como un grupo diferenciado permite reconocer la especificidad de sus identidades y expresiones de género y atender las particularidades de los crímenes perpetrados

contra ellas. En particular, permite distinguir estos crímenes de aquellos cometidos en virtud de la orientación sexual de las víctimas (“crímenes de odio”).

El 28 de diciembre de 2020 se aprobó la Ley 157-2020, la cual enmendó el Artículo 93, *supra*, para incluir circunstancias adicionales bajo las cuales se entenderá cometido el asesinato en primer grado cuando la víctima sea una mujer, ordenar la creación de protocolos para casos de muertes de mujeres en forma violenta y ordenar además el establecimiento de un sistema de compilación de estadísticas. Aunque la propuesta de la Gobernadora Vázquez Garced fue un intento de avance en la protección de la seguridad de las mujeres, la ~~mismo~~ misma se quedó corta al no reconocer ni atender la situación de las mujeres transgénero. Además, al final del proceso legislativo, se aprobó una ley que deja a Puerto Rico con un Código Penal que pretende proteger los derechos de la mujer, pero no reconoce el término “feminicidio” y mucho menos el término “transfeminicidio”.

Mientras no existan mecanismos confiables y comparables para la recolección de datos para cierto tipo de crimen, no existirán formas apropiadas para entenderlo ni estrategias efectivas para combatirlo. Véase, *Academic Council on the United Nations System: Establishing a Femicide Feminicide Watch in Every Country* (2017). Tales mecanismos no pueden establecerse sin que se dé el primer paso: llamar al delito por su nombre apropiado y distinguir claramente sus elementos constitutivos. Por eso, esta Asamblea Legislativa da ese primer paso mediante la presente Ley, confiando en que a la misma le seguirán medidas adicionales para proteger y defender la vida y los derechos de las mujeres y mujeres transgénero en nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 93 (e) de la Ley ~~246-2014~~ 146-2012, según
- 2 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 93- Grados de Asesinato.
- 4 Constituye asesinato en primer grado:

1 (a) ...

2 (e) [Todo asesinato en la cual la víctima es una mujer y al cometerse el delito
3 concurre alguna de las siguientes circunstancias:

4 (1) Que haya intentado establecer o restablecer una relación de pareja o de
5 intimidad con la víctima; o

6 (2) Que mantenga o haya mantenido con la víctima relaciones familiares,
7 conyugales, de convivencia, de intimidad o de noviazgo;

8 (3) Que sea el resultado de la reiterada violencia en contra de la víctima, o

9 (4) Que existan antecedentes penales de cualquier tipo de violencia doméstica
10 o por acecho en contra de la víctima.]

11 *Todo asesinato en el cual la víctima (i) sea biológicamente una mujer, o (ii) sea una*
12 *persona cuya identidad o expresión de género corresponda con aquella tradicionalmente*
13 *asignada a la mujer, sin importar el género asignado al nacer, y concurren en la comisión*
14 *del delito alguna de las siguientes circunstancias:*

15 Quando ocurran las circunstancias establecidas en este inciso, el delito de asesinato se
16 identificará como feminicidio. Cualquier sentencia condenatoria emitida por razón de
17 asesinato en esta modalidad de feminicidio indicará tal hecho específicamente.

18 Se considerará feminicidio todo asesinato en el cual la víctima es una mujer cuando al
19 cometerse el delito concurre alguna de las siguientes circunstancias:

20 a. (1) La muerte haya ocurrido al perpetrarse algún delito de maltrato, maltrato agravado,
21 maltrato mediante restricción de la libertad o agresión sexual conyugal según
22 contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida
23 como la "Ley para la Protección e Intervención de la Violencia Doméstica";

24 b. (2) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

1 ~~e. (3) A la víctima se le hayan~~ El victimario (a) haya infligido en la víctima lesiones o
 2 mutilaciones degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, o actos de
 3 necrofilia;

4 ~~d. (4) Existan antecedentes penales por cualquier delito relacionado con violencia y/o~~
 5 agresiones o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar,
 6 académico o cualquier otro, del sujeto activo en contra de la víctima;

7 (5) El sujeto haya realizado actos o manifestaciones esporádicas o reiteradas, de violencia
 8 en contra de la víctima, independientemente de que los hechos fueran denunciados o no
 9 por la víctima;

10 ~~e. (6) El sujeto activo haya tenido o haya intentado establecer o restablecer con la víctima~~
 11 una relación sentimental, conyugal, de pareja, amistad, convivencia, intimidad, afectiva,
 12 de noviazgo o de confianza; o cualquier otra relación de hecho;

13 ~~f. (7) Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho~~
 14 delictuoso, acoso, acecho o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

15 ~~g. (8) La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la~~
 16 privación de la vida. El victimario (a) haya privado a la víctima de establecer cualquier
 17 tipo de comunicación verbal, escrita o visual, con otras personas en cualquier periodo de
 18 tiempo previo a la privación de la vida;

19 ~~h. (9) El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. El victimario~~
 20 (a) haya abandonado, expuesto o depositado el cuerpo de la víctima en un lugar público;

21 (10) Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral,
 22 docente o cualquier otra que implique superioridad, ventaja o establezca una relación de
 23 poder a favor del victimario (a);

24 (11) El asesinato haya ocurrido en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

25 (f) Cuando ocurran las circunstancias establecidas en este inciso, el delito de asesinato
 26 se identificará como transfeminicidio. Cualquier sentencia condenatoria emitida por

1 razón de asesinato en esta modalidad de transfeminicidio indicará tal hecho
2 específicamente.

3 Se considerará transfeminicidio todo asesinato en el cual la víctima sea una persona cuya
4 identidad o expresión de género, real o percibida, no corresponda con aquella asignada al
5 nacer, cuando al cometerse el delito concurre alguna de las siguientes circunstancias:

6 (1) La muerte haya ocurrido al perpetrarse algún delito de maltrato, maltrato agravado,
7 maltrato mediante restricción de la libertad o agresión sexual conyugal contemplados en
8 la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la
9 Protección e Intervención con la Violencia Doméstica";

10 (2) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

11 (3) El victimario (a) haya infligido a la víctima lesiones o mutilaciones, previas o
12 posteriores, a la privación de la vida o actos de necrofilia;

13 (4) Existan antecedentes penales por cualquier delito relacionado con violencia y/o
14 agresiones en el ámbito familiar, laboral, escolar, académico o cualquier otro, del sujeto
15 activo en contra de la víctima;

16 (5) El sujeto haya realizado actos o manifestaciones, esporádicas o reiteradas, de violencia
17 en contra de la víctima, independientemente de que los hechos fueran denunciados o no
18 por la víctima;

19 (6) El sujeto activo haya tenido o haya intentado establecer o restablecer con la víctima
20 una relación sentimental, conyugal, de pareja, amistad, convivencia, intimidad, afectiva,
21 de noviazgo o de confianza, o cualquier otra relación de hecho;

22 (7) Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho
23 delictuoso, acoso, acecho o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

24 (8) El victimario (a) haya privado a la víctima de establecer cualquier tipo de
25 comunicación verbal, escrita o visual, con otras personas en cualquier periodo de tiempo
26 previo a la privación de la vida;

1 (9) El victimario (a) haya abandonado, expuesto o depositado el cuerpo de la víctima en
 2 un lugar público;

3 (10) Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral,
 4 docente o cualquier otra que implique superioridad, ventaja o establezca una relación de
 5 poder a favor del victimario (a);

6 (11) El asesinato haya ocurrido en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

7 ~~Cuando ocurran las circunstancias establecidas en este inciso, el delito de asesinato se~~
 8 ~~identificará como Femicidio o Transfemicidio, según sea el caso. Cualquier sentencia~~
 9 ~~condenatoria emitida por razón de asesinato en esta modalidad de Femicidio o~~
 10 ~~Transfemicidio indicará tal hecho específicamente. Todas las agencias e~~
 11 ~~instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que tengan como parte de sus funciones~~
 12 ~~mantener registros o estadísticas sobre las causas de fallecimiento deberán modificar o~~
 13 ~~ajustar sus sistemas de tal manera que pueda registrarse el Femicidio o~~
 14 ~~Transfemicidio como causa de fallecimiento.~~

15 ~~No podrán celebrarse preacuerdos sobre los hechos imputados y sus circunstancias~~
 16 ~~cuando el resultado de tales preacuerdos sea que el delito sobre el cual la persona acusada~~
 17 ~~se declare culpable no pueda ser clasificado como Femicidio o Transfemicidio.~~

18 [...]

19 Sección 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley 157-2020, para que se lea como
 20 sigue:

21 “

22 “Sección 2.- Protocolo para casos de **[muertes de mujeres en forma violenta]**
 23 **femicidio y transfemicidio.**

24 El Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de
 25 Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, desarrollarán un

1 protocolo de investigación para los casos de **[muertes violentas contra las**
2 **mujeres]** *feminicidio y transfeminicidio según definidos en el Artículo 93 de la Ley ~~246-~~*
3 *~~2014-146-2012~~, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", según enmendada y*
4 *podrán utilizar como guía las recomendaciones del Modelo de Protocolo*
5 *Latinoamericano de la Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por*
6 *Razones de Género, elaborado por la Oficina Regional para América Central del*
7 *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*
8 *(OACNUDH), y/o cualquier otra guía reconocida sobre el particular. El*
9 *protocolo deberá estar listo en o antes de los siguientes ciento veinte (120) días a*
10 *partir de la aprobación de esta Ley y este podrá ser modificado cuando se estime*
11 *necesario."*

12 Sección 3.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley 157-2020 para que se lea como
13 sigue:

14 "Sección 3.- Compilación y manejo de estadísticas.

15 El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en colaboración con el
16 Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Instituto
17 de Ciencias Forenses de Puerto Rico, establecerá un sistema de compilación y
18 manejo de datos estadísticos sobre **[las muertes violentas de mujeres en Puerto**
19 **Rico]** *los casos de feminicidio y transfeminicidio según definidos en el Artículo 93 de la*
20 *Ley ~~246-2014~~ 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", según*
21 *enmendada. Este sistema deberá estar listo en o antes de los siguientes ciento*
22 *ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley. La información*

M. A. A.
[Signature]

estadística será pública y deberá actualizarse mensualmente a partir de que se haya establecido el sistema de compilación de datos.”

3 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. del S. 181

INFORME POSITIVO

28 de marzo de 2021
abril

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR28'21AM11:47



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación sin enmiendas del P. del S. 181.

ALCANCE DE LA MEDIDA

SW El Proyecto del Senado 181, tiene como propósito, añadir un nuevo párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 2-2017 según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico" a los fines aclarar que todas las facultades que dicha ley concede a AAFAF deben ser utilizadas para el beneficio del pueblo de Puerto Rico y emplearse conforme a las siguientes determinaciones de Política Pública; cero recortes a las pensiones, defensa de la Universidad de Puerto Rico, análisis de sostenibilidad de la deuda, y no emitir pago a deuda ilegal; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el reto mayor que se nos presenta no consiste meramente en salir de la quiebra, sino más bien en el proceso acordar las condiciones que no nos condenen a una nueva quiebra en un futuro cercano. Esto, asegurando un acervo de presupuesto suficiente que nos permita realizar la inversión social necesaria para reencaminar nuestra economía.

Señala, que es necesario aclarar las facultades de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), para que las mismas sean utilizadas en beneficio y conforme a la Política Pública de: cero recortes a las pensiones, defensa de la Universidad de Puerto Rico ("UPR"), análisis de sostenibilidad de la deuda, y no emitir pago a deuda ilegal. La inclusión de esta Política Pública corresponde, según la medida presentada a:

- Cero Recortes a las Pensiones

Pretende ratificar el compromiso de que no aprobará legislación que viabilice un Plan de Ajuste que recorte las pensiones de los retirados de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA"), sin que se pueda asegurar mecanismos alternos que procuren el pago total de las pensiones. Incluyendo en la exposición, expresión del Gobernador de Puerto Rico Hon. Pedro Pierluisi: *"He sido claro en que no avalaré ningún recorte a las pensiones y que le haré frente a la Junta (de Supervisión Fiscal) en cuanto a este asunto"*.

- Defensa de la Universidad de Puerto Rico

Como principal centro docente y científico de la isla, la UPR necesita contar con recursos suficientes para reformar su ofrecimiento académico y adecuarlo con las realidades del mercado empresarial y laboral del presente y futuro. Esto es así, ya que no hay manera de reactivar la economía sin contar con una fuerza laboral preparada, altamente técnica y con suficiente capacidad empresarial.

- Análisis de Sostenibilidad

Resulta imperativo la realización de un análisis serio, público, independiente y revisable por pares que muestre la cantidad de deuda que Puerto Rico pudiera pagar sin socavar su desarrollo económico futuro. El análisis presentado por la Junta de Supervisión Fiscal no se ajusta a las realidades, tendencias económicas y demográficas de Puerto Rico. Tampoco se divulga la metodología de este análisis. No obstante, aún si se le diera crédito a este análisis sin contexto, Puerto Rico estaría entre las primeras jurisdicciones estatales con mayor nivel de endeudamiento aún después de la quiebra.

- Deuda Ilegítima

La cantidad de deuda que puede el gobierno de Puerto Rico tomar a nombre de sus ciudadanos está limitada explícitamente en la Constitución del ELA¹. Por esta razón, tanto los bonistas que compraron bonos emitidos por encima del límite Constitucional, como los funcionarios que los emitieron actuaron de manera *ultra vires* y sin el aval del

¹ Ver: CONST. PR art. VI, §2

pueblo de Puerto Rico. De Igual forma, en cuanto la legitimidad de la deuda, el Gobernador de Puerto Rico expresó: *"Yo soy de la opinión que al final del camino lo que vamos a acordar pagar es aquella porción de la deuda que fue legítima, que fue debidamente contraída."*²

Son los cuatro (4) puntos, descritos anteriormente, por los que esta medida entiende meritorio enmendar la Política Pública de la ley habilitadora de AAFAP³.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 181, solicitó Memoriales Explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; a la organización sin fines de lucro Espacios Abiertos y al Lcdo. Rolando Emmanuelli. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

El Lcdo. Rolando Emmanuelli⁴ ("Lcdo. Emmanuelli"), abogado; experto en PROMESA⁵ y autor de un libro sobre PROMESA⁶, comenzó su Memorial Explicativo discutiendo la Ley PROMESA. En esta discusión expone que el Título III⁷ es el que organiza el proceso de reestructuración de las deudas del gobierno de Puerto Rico y de las diferentes instrumentalidades públicas. También expuso, que aunque bajo este título la Junta es la que tramita todo el proceso, para que se pueda confirmar un plan de ajuste de deuda es necesario que se apruebe toda la legislación indispensable para poner en vigor el plan de ajuste de deuda. La Sección 314⁸ de la Ley PROMESA, establece claramente que para que la jueza pueda confirmar el plan de ajuste de deuda es necesario que se haya aprobado toda la legislación habilitadora. Por ende, es necesario refrendar legislación que haga viable las transacciones nuevas que se harán con los bonistas y con los demás acreedores. Por consiguiente, se recomienda la aprobación de este proyecto con una enmienda que incluya un lenguaje inequívoco sobre cuáles son las condiciones esenciales que impondría la Legislatura para la aprobación de la legislación habilitadora del plan de ajuste de deuda del gobierno central. En otras palabras, no se aprobará la legislación habilitadora necesaria para la confirmación de la Corte Título III.

Por otro lado, Espacios Abiertos, organización sin fines de lucro dirigida a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, y creadora de la herramienta *Observatorio Fiscal*⁹ para que los ciudadanos conozcan el

² *El Nuevo Día*, jueves, 7 de enero de 2021

³ Ley Núm. 2-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico"

⁴ Memorial Explicativo del Lcdo. Rolando Emmanuelli sobre el P. del S. 181

⁵ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act

⁶ ROLANDO EMMANUELLI JIMÉNEZ & YASMÍN COLÓN COLÓN, "PROMESA" (2017)

⁷ 48 USC 2161

⁸ 48 USC 2174

⁹ Espacios Abiertos, <http://observatoriofiscalpr.com> (última vista 2 de marzo de 2021).

presupuesto de PR, inició el Memorial Explicativo¹⁰ expresando la necesidad imperativa de una reestructuración sostenible de la deuda de PR. Fue con este fin, que esta organización encomendó el estudio independiente sobre la sostenibilidad de la deuda ¹¹ a los economistas y catedráticos de la Universidad de Columbia, Joseph Stiglitz, premio Nobel de Economía de 2001 y Martín Guzmán, Ministro de Economía de Argentina. Las conclusiones de este estudio demostraron que Puerto Rico necesitaba un recorte sustancial de sus niveles de deuda de entre un 80% y 90% para que fuera sostenible. A su vez, reiteran la necesidad de, que la Junta actualice las proyecciones del crecimiento del Producto Nacional Bruto, la evolución de los ingresos netos del Fondo General y la evolución del crecimiento poblacional de los planes fiscales que certifiquen anualmente hasta el 2058. Además, entienden necesario que la Junta comunique proyecciones actualizadas sobre los efectos de las reformas estructurales y las proyecciones actualizadas sobre los déficits y superávits fiscales primarios ajustados, así como las proyecciones de efectivo en caja y de las nuevas reformas estructurales que hasta el momento son desconocidas y que según la propia Junta el país necesita para evitar un déficit de dinero en efectivo que ellos proyectan sería en 2029, aún implementando completamente las medidas que proponen y con los resultados que estiman.

JLW
Espacios Abiertos concluye su Memorial expresando que un análisis según propone esta medida, y la reestructuración sostenible de la deuda es esencial, pero no suficiente para que Puerto Rico supere la crisis exitosamente. La reestructuración debe ir acompañada de otras políticas productivas ya que el enfoque que se adopte para resolver la crisis afectará la vida de miles de familias puertorriqueñas durante décadas. La seguridad en las pensiones de los retirados y la protección al desarrollo de la UPR son elementos importantes para amortiguar el fuerte impacto de políticas de reestructuración de deuda no sostenibles que desafortunadamente propone la Junta. Por tanto, integrar estos elementos en la política pública gubernamental es un paso necesario hacia la recuperación fiscal.

El P. del S. 181, tiene como propósito, enmendar el Art. 2 de la Ley Núm. 2-2017 según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", para añadir un párrafo a la Política Pública establecida en la ley a los fines de:

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico que todas las facultades que le concede esta Ley a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deben ser utilizadas para el beneficio del pueblo de Puerto Rico y emplearse conforme a las siguientes determinaciones de Política Pública:

¹⁰ Memorial Explicativo de Espacios Abiertos sobre el P. del S. 181

¹¹ Martin M. Guzman, Pablo A. Gluzmann, Joseph E. Stiglitz. NBER Working Paper No. 25256. November 2018. "An Analysis of Puerto Rico's Debt Relief Needs to Restore Debt Sustainability". <https://www.nber.org/papers/w25256>

a. Cero recortes a las pensiones

Toda gestión o acción de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberá procurar que no se recorten las pensiones de los retirados de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin permitir mecanismos alternos que propicien el pago total de sus pensiones.

b. Defensa Universidad de Puerto Rico

Toda gestión o acción de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberá procurar que no se establezcan o impongan recortes adicionales a la Universidad de Puerto Rico.

c. Análisis de sustentabilidad de la deuda

Toda gestión o acción de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberá propiciar, fomentar y requerir que exista un Análisis de Sostenibilidad de la deuda serio, independiente, público y revisable por pares.

d. No emitir pago a deuda ilegal

Toda gestión o acción de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberá procurar que el Gobierno de Puerto Rico no emita pagos de deuda ilegal, entendiéndose que haya sido emitida de ultra vires al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo VI § 2."

JW

Esta Comisión, toma conocimiento de la R. Conc. de la S. 6 aprobada el 11 de febrero de 2021 con 23 votos a favor, 0 votos en contra, 0 votos abstenidos y 4 ausentes, la cual es una expresión de esta Asamblea Legislativa en favor a los mismos fines de la medida que nos ocupa.

Nuestra Comisión considera necesario que antes de que haya un plan de ajuste certificado por la Junta y mientras continúen las negociaciones con los acreedores, que esta Asamblea Legislativa apruebe leyes habilitadoras, que establezcan claramente la Política Pública del ELA.

La AAFAF, como ente asesor financiero y agente informativo del gobierno, además de ser el encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el gobierno y la Junta¹², es el ente responsable de velar, procurar, propiciar, fomentar y requerir que se cumpla la Política Pública establecida por esta Asamblea Legislativa.

Debido a la crisis fiscal y social monumental que atraviesa el país consideramos que es indispensable proteger los cuatro (4) principios esbozados anteriormente. Estos principios, son necesarios para el proceso de reestructuración de Puerto Rico ya que

¹² 3 LPRA § 9365

tendrán consecuencia de definir el futuro económico y social de esta y las próximas generaciones y evitar una nueva quiebra en un futuro cercano.

El país, no puede permitir que la Junta, por su interpretación de los poderes esbozados por PROMESA, continúe estableciendo Planes Fiscales sin una evaluación responsable de la capacidad de pago y socavando el desarrollo económico futuro. Comparar el nivel de endeudamiento de Puerto Rico con el nivel de endeudamiento de otros Estados, que no comparten realidades ni tendencias económicas ni demográficas resulta ser hasta irresponsable. El plan fiscal debe ser acorde a lo que el país pueda pagar, teniendo presente que debe quedar algún margen presupuestario suficiente como para absolver golpes futuros al erario como consecuencia de eventos naturales o cambios regulatorios federales que no están en nuestro control.

Permitir y/o apoyar que se pague una deuda emitida por encima de los límites Constitucionales, hace a esta Asamblea Legislativa cómplices del despilfarro y de la mala administración. Es por esto, que el incluir en la medida, que no se emitan pagos por deuda ilegal resulta indispensable, no solo para hacer valer nuestra Constitución, sino para proteger el bienestar general y asegurarnos de no pagar una deuda que, debido a la crisis económica, el país simplemente no puede pagar.

Esta Comisión coincide con la exposición de motivos de esta pieza legislativa, entre otras cosas, en que, no hay manera de reactivar nuestra economía sin contar con una fuerza laboral preparada, altamente técnica y con suficiente capacidad empresarial. Sin otorgarle a la UPR los recursos necesarios, continuaremos sin tener un centro de educación, investigación y desarrollo de clase mundial, necesario para que el país pueda contar con capacidad de exportación y atracción de capital para la inversión.

El permitir un recorte adicional a las pensiones, repercutiría en un impacto mayor a la mal trecha economía del país. Redundaría, en muchos casos a una carga adicional al erario y aumentaría la incertidumbre y sacrificios de cientos de miles de servidores públicos tras una vida de entrega al servicio público.

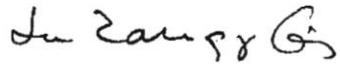
IMPACTO FISCAL

Esta pieza legislativa no conlleva impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del P. del S. 181.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 181

8 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez*

Coautores el señor Aponte Dalmau; las señoras González Huertas, Hau, García Montes, González Arroyo, Rosa Vélez, Trujillo Plumey; los señores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; la señora Rivera Lassén; y los señores Bernabe Riefkohl y Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 2 - 2017 según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico" a los fines aclarar que todas las facultades que dicha ley le concede a AAFAF deben ser utilizadas para el beneficio del pueblo de Puerto Rico y emplearse conforme a las siguientes determinaciones de Política Pública: cero recortes a las pensiones, defensa de la Universidad de Puerto Rico, análisis de sostenibilidad de la deuda, y no emitir pago a deuda ilegal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobernador de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa y sus respectivos funcionarios públicos han decidido asumir la responsabilidad histórica de encaminar la reestructuración de deuda pública más grande jamás vista en el mercado de bonos estadounidense. Las decisiones vinculantes que se tomen en este proceso de reestructuración tendrán la consecuencia de definir el futuro económico y social de esta y las próximas generaciones. A su vez, el puertorriqueño, que lleva resistiendo una década y media de recesión económica, salarios bajos, costo de vida elevado y servicios

gubernamentales deficientes, ha puesto su esperanza en que la salida de la quiebra marque un punto de inflexión en su realidad.

Contrario a lo que algunos han rezado sin mayores reflexiones, el reto mayor que se nos presenta no consiste meramente en salir de la quiebra, sino más bien acordar en el proceso condiciones que no nos condenen a una nueva quiebra en un futuro cercano. Estas condiciones, deben asegurar un pago anual bajo del servicio a la deuda reestructurada. De esta manera, podremos ampliar nuestro margen prestatario para deuda nueva a tasas de interés razonables. Además, luego de la reestructuración debe quedar algún margen presupuestario suficiente como para absolver golpes futuros al erario como consecuencia de eventos naturales o cambios regulatorios federales que no están en nuestro control.

Por último, tenemos el deber de asegurar un acervo de presupuesto suficiente que nos permita realizar la inversión social necesaria para reencaminar nuestra economía. Un proceso de quiebra, por sí solo, no nos devolverá a la ruta del desarrollo económico. Es por esto que nuestra responsabilidad, en este capítulo tan crucial de la historia de nuestra Patria, radica en asegurar las condiciones necesarias para que el desarrollo que añoramos sea una posibilidad.

SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA

El primer paso para asegurar que salgamos de la quiebra con suficiente capacidad financiera para enfrentar los retos del futuro es la elaboración de un análisis serio, público e independiente de la sostenibilidad de la deuda.

Actualmente el análisis de sostenibilidad de la deuda que ha presentado la Junta de Supervisión Fiscal en sus Planes Fiscales se reduce a unas escasas páginas en las que se compara el nivel de endeudamiento de Puerto Rico con el nivel de endeudamiento de otros Estados. Estas comparables se presentan sin mayor contexto, sin mayor ajuste a las realidades y tendencias económicas y demográficas de Puerto Rico y peor aún sin una divulgación de su metodología. No obstante, aún si se aceptara este análisis de comparables estático y se reestructurara la deuda siguiendo la propuesta del Plan de

Ajuste de Deuda presentada por la Junta en agosto del 2020, Puerto Rico estaría entre los primeros tres estados con mayor nivel de endeudamiento aún después de la quiebra.

Un estudio independiente sobre la sostenibilidad de la deuda, realizado por el premio nobel de economía Joseph Stiglitz y el actual ministro de Economía de Argentina, Martín Guzmán, muestra que la cantidad de deuda que Puerto Rico pudiera pagar sin socavar el desarrollo económico futuro es mucho menor que lo que propone cualquier Plan de Ajuste de Deuda presentado al momento. A su vez, el gobernador Pedro Pierluisi afirmó que solo apoyará un Plan de Ajuste de la Deuda: *“que sea una cantidad de deuda que podamos pagar y que no vayamos a incumplir”* - El Nuevo Día, viernes, 22 de enero de 2021 - 11:45 p.m.

Entendemos que es imperativo adoptar de una vez y por todas un Análisis de Sostenibilidad de la deuda serio, independiente, público y revisable por pares. Ya es hora de convertir esta aspiración en política pública.

DEUDA ILEGITIMA

JW En el cenit de su función, la Constitución limita aquellas actuaciones del Estado que pongan en riesgo el bienestar y los derechos fundamentales del pueblo. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo VI § 2, limita explícitamente la cantidad de deuda que puede el gobierno de Puerto Rico tomar a nombre de sus ciudadanos. Por esta razón, tanto los bonistas que compraron bonos emitidos por encima del límite Constitucional, como los funcionarios que los emitieron actuaron de manera *ultra vires* y sin el aval del pueblo de Puerto Rico. De Igual forma, en cuanto la legitimidad de la deuda, el Gobernador de Puerto Rico expresó: *“Yo soy de la opinión que al final del camino lo que vamos a acordar pagar es aquella porción de la deuda que fue legítima, que fue debidamente contraída.”* - El Nuevo Día, jueves, 7 de enero de 2021 - 11:40 p.m. Es por ello que esta Asamblea Legislativa se dispone, a convertir esta aspiración en política pública.

RETIRO

En el Plan Fiscal del 23 de octubre del 2018, la Junta de Supervisión Fiscal proponía un recorte de alrededor de doscientos millones de dólares (\$200,000,000) al año en las pensiones. Eso significaría que el setenta y cinco por ciento (75%) de los pensionados sufrirían recortes en sus pensiones por devengar más de seiscientos dólares al mes en su cheque de retiro. Luego de dos años de negociación y litigación por parte de los pensionados, la Junta bajó substancialmente la cantidad de los recortes anteriormente propuestos. Ya para el Plan Fiscal de mayo del año 2020, el recorte a las pensiones anteriormente propuesto se redujo en un cuarenta por ciento (40%), recortando alrededor de ciento veintidós millones de dólares (\$122,000,000) anuales en pago de estas pensiones. Apenas cinco meses después la Junta propuso una enmienda al Plan de Ajuste de Deuda que eximiría a un número aún mayor de pensionados al subir el umbral de ingresos sin recortes a mil quinientos dólares (\$1,500.00). Se estima que el nivel de recuperación de los retirados bajo ese plan ronde en los 96 centavos por dólar.

SW
 Con el presente curso de negociaciones y la tendencia a la merma en los recortes, cada vez se está más cerca de lograr el objetivo de que se pague la totalidad de las pensiones. Este no es momento de abandonar la lucha por nuestros pensionados. Es por eso que esta Asamblea Legislativa debe rectificar un compromiso de que no aprobará legislación que viabilice un Plan de Ajuste que recorte las pensiones de los retirados de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin que se pueda asegurar mecanismos alternos que procuren el pago total de las pensiones. De la misma manera, el gobernador Pedro Pierluisi, reiteró: *"He sido claro en que no avalaré ningún recorte a las pensiones y que le haré frente a la Junta (de Supervisión Fiscal) (JSF) en cuanto a este asunto"*. Estando la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa de acuerdo, procede convertir dicha posición en política pública.
 102

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

No hay manera de reactivar nuestra economía sin contar con una fuerza laboral preparada, altamente técnica y con suficiente capacidad empresarial. De nada sirve el capital en una sociedad, si no hay una masa crítica de individuos que tengan la capacidad de utilizarlo eficientemente para resolver los retos colectivos. De esta manera, en el agregado, se genera el tan añorado crecimiento económico. Como principal centro docente y científico de la isla, la Universidad de Puerto Rico necesita contar con recursos suficientes para reformar su ofrecimiento académico y adecuarlo con las realidades del mercado empresarial y laboral del presente y el futuro. Solo así podremos aspirar a ser una potencia económica emergente y poder competir de tú a tú con los demás países y estados en cuanto a capacidad de exportación y atracción de capital para la inversión. El hecho de que la Universidad de Puerto Rico se perciba por muchos como un gasto y no una inversión es testamento del desconocimiento sobre las causas reales de nuestro estancamiento económico y social. Es momento de que el Gobernador y esta Asamblea Legislativa reviertan esta tendencia y aseguren que la Universidad de Puerto Rico vuelva a ser un centro de educación, investigación y desarrollo de clase mundial.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa determina, en el ejercicio prudente de su deber constitucional, enmendar la determinación de Política Pública de la ley habilitadora de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Ley Núm. 2-2017, para aclarar que todas las facultades que dicha ley le concede a AAFAF deben ser utilizadas para el beneficio del pueblo de Puerto Rico y emplearse conforme a las siguientes determinaciones de Política Pública: cero recortes a las pensiones, defensa de la Universidad de Puerto Rico, análisis de sostenibilidad de la deuda, y no emitir pago a deuda ilegal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un nuevo párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 2-2017,
- 2 según enmendada para que lea como sigue:

1 "Artículo 2. - Política Pública

2 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que sea la
3 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la corporación
4 pública e instrumentalidad líder y responsable de coordinar el uso sostenible de
5 recursos y de presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital de
6 las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Es la política pública del Gobierno
7 tomar las medidas para que Puerto Rico supere la crisis actual y que pueda brindar los
8 servicios esenciales a los residentes de la Isla, para cuyo curso se requiere, en parte,
9 actuar: (I) recuperando la confianza de los inversores para tener el acceso a los
10 mercados de capital; (II) abordando el desequilibrio presupuestario entre ingresos y
11 gastos; (III) negociando los términos de repago de la deuda; y (IV) desacelerando el
12 crecimiento de la deuda futura y reduciendo la deuda actual.

13 *Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que todas las facultades que*
14 *le concede esta Ley a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deben*
15 *ser utilizadas para el beneficio del pueblo de Puerto Rico y emplearse conforme a las siguientes*
16 *determinaciones de Política Pública:*

17 a. *Cero recortes a las pensiones*

18 *Toda gestión o acción de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto*
19 *Rico deberá procurar que no se recorten las pensiones de los retirados de las agencias e*
20 *instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin permitir mecanismos alternos*
21 *que propicien el pago total de sus pensiones.*

22 b. *Defensa Universidad de Puerto Rico*

1 *Toda gestión o acción de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*
 2 *deberá procurar que no se establezcan o impongan recortes adicionales a la Universidad de*
 3 *Puerto Rico.*

4 *c. Análisis de sostenibilidad de la deuda*

5 *Toda gestión o acción de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*
 6 *deberá propiciar, fomentar y requerir que exista un Análisis de Sostenibilidad de la deuda serio,*
 7 *independiente, público y revisable por pares.*

8 *d. No emitir pago a deuda ilegal*

9 *Toda gestión o acción de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*
 10 *deberá procurar que el Gobierno de Puerto Rico no emita pagos de deuda ilegal, entiéndase que*
 11 *haya sido emitida de ultra vires al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de*
 12 *Puerto Rico, en el Artículo VI § 2."*

13 *Artículo 2.- Supremacía*

14 *Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los*
 15 *propósitos de la misma.*

16 *Artículo 3.- Separabilidad*

17 *Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,*
 18 *disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley*
 19 *fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal*
 20 *efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto*
 21 *de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,*
 22 *letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o*

1 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
2 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
3 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
4 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
5 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
6 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
7 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
8 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
9 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
10 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
11 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
12 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
13 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

14 Artículo 4.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

VP SENADO DE PUERTO RICO
19 ~~18~~ de marzo de 2021
Informe sobre la R. del S. 88

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

MU

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO MAR 19 '21 AM 11:54

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 88, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MSH
La R. del S. 88 propone una investigación sobre el estado actual de la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, con el objetivo de conocer sus necesidades apremiantes para cumplir con sus objetivos de servir a la comunidad universitaria, al público en general y de albergar, proteger y desarrollar colecciones importantes que forman parte del registro histórico de nuestro pueblo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 88, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Marially González Huertas
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 88

9 de febrero de 2021

Presentada por el señor *Bernabe Riefkohl* y la señora *Rivera Lassén*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura realizar una investigación sobre el estado actual de la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, con el objetivo de conocer sus necesidades apremiantes para cumplir con sus objetivos de servir a la comunidad universitaria, al público en general y de albergar, proteger y desarrollar colecciones importantes que forman parte del registro histórico de nuestro pueblo.

WSY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Biblioteca José M. Lázaro, inaugurada en 1953, es un elemento crucial del Sistema de Bibliotecas del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. La misma es esencial para la cultura, la educación y el acceso a información del país y sirve tanto a la comunidad universitaria como al público en general. En ella se realizan charlas, conferencias y exhibiciones. Incluye salones de estudio colectivo para los estudiantes del recinto.

La Biblioteca Lázaro incluye también la sala de la Colección Puertorriqueña. La Colección Puertorriqueña es un espacio único, un verdadero tesoro documental que recoge, protege y preserva un caudal de materiales que constituyen el registro histórico y socio-cultural del país. La Colección Puertorriqueña incluye periódicos, revistas,

publicaciones impresas del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal, libros raros (únicos) publicados en los siglos diecinueve (XIX) y veinte (XX), manuscritos, dibujos, fotografías, gráficas, mapas, cintas magnetofónicas, micropelículas y otros materiales indispensables para el estudio de la historia, la cultura y la literatura puertorriqueñas. La pérdida o deterioro de alguna parte de estos materiales sería un golpe irreparable para nuestra cultura.

La Biblioteca Lázaro alberga igualmente otras colecciones importantes, como la colección de mapas y los materiales que forman parte de la Sala Zenobia y Juan Ramón Jiménez. La Sala Zenobia y Juan Ramón Jiménez, por ejemplo, ubicada en el edificio de la biblioteca desde 1955, incluye los materiales donados a la Universidad de Puerto Rico por el poeta Juan Ramón Jiménez, premio Nobel de literatura, relacionados con su obra y con su época y momento literario.

El edificio (que alberga la Biblioteca José M. Lázaro) mismo fue diseñado por el destacado arquitecto alemán Henry Klumb, cuya obra se considera un ejemplo ya clásico de la adaptación de las corrientes de la arquitectura moderna a las condiciones de un entorno concreto, en este caso la geografía y el clima tropical de Puerto Rico.

En fechas recientes, bibliotecarios y bibliotecarias, empleados y empleadas no docentes y estudiantes han señalado el creciente deterioro de las instalaciones de la Biblioteca José M. Lázaro, que incluye goteras, problemas de humedad y hongos, almacenamiento inseguro de materiales, entre otros, que ponen en peligro las colecciones ya señaladas. Es imperativo tomar acción inmediata y adecuada para asegurar la conservación y seguridad de los tesoros culturales que alberga la Biblioteca José M. Lázaro y su disponibilidad a los estudiantes, profesores y profesoras e investigadores e investigadoras de Puerto Rico y el extranjero.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de
- 2 Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una investigación sobre el estado actual

1 de la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto
2 Rico, con el objetivo de conocer sus necesidades apremiantes para cumplir con sus
3 objetivos de servir a la comunidad universitaria, al público en general y de albergar,
4 proteger y desarrollar colecciones importantes que forman parte del registro histórico
5 de nuestro pueblo.

6 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios,
7 funcionarias y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar
8 inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de
9 conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

10 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 *MST* recomendaciones de acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse sobre
12 este tema no más tarde de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

13 Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 19 2021 11:26
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19^o de abril de 2021

Informe sobre la R. del S. 112

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 112, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 112 propone realizar una investigación en torno a los procesos llevados a cabo para aprobar un aumento en tarifa anunciada por las empresas de carga marítima, *Puerto Nuevo Terminals*, Luis A. Ayala Colón y *Tote Maritime*.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 112, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 112

24 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a los procesos llevados a cabo para aprobar un aumento en tarifa anunciada por las empresas de carga marítima, *Puerto Nuevo Terminals*, Luis A. Ayala Colón y *Tote Maritime*; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las empresas Luis Ayala Colón y *Puerto Rico Terminals* (PRT) suscribieron un Acuerdo Colaborativo a los fines de proveer servicios y operar un puerto marítimo en la Zona Portuaria de Puerto Nuevo en el Puerto de San Juan, a través de una nueva compañía denominada *Puerto Nuevo Terminals* (en adelante PNT). En específico, PNT sirve como operador de terminal marítimo en el Puerto de Puerto Nuevo y, como tal, provee servicios de estiba y terminales marítimos. Las actividades de PNT incluyen, entre otros, el establecimiento de procedimientos de operación, tarifas, cargos y prácticas competitivas y la negociación y celebración de acuerdos con respecto a las instalaciones y servicios del Puerto de San Juan.

Un sinnúmero de entidades, incluyendo el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y el Centro Unido de Detallistas (CUD) han manifestado reiteradamente sus preocupaciones sobre el Acuerdo. Se ha planteado que la entrada en vigor de dicho Acuerdo ha concentrado las operaciones portuarias en una sola compañía, lo que ha limitado la situación de recibo y despacho de carga en dichos muelles. Esto es sumamente preocupante, ya que Puerto Rico depende casi en su totalidad de la transportación marítima; sobre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo consumido se importa y sobre el noventa por ciento (90%) de la importación es por navegación. ~~agua~~. Por lo que, la concentración de mercado nos pone en una situación de vulnerabilidad en caso de una emergencia, como lo fue el paso por Puerto Rico del devastador huracán María. Todos sabemos la escasez de alimentos y productos que sufrió el país la Isla durante ese periodo. De hecho, una auditoría realizada por la Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, cuyos hallazgos fueron recogidos en un informe titulado *FEMA Mismanaged the Commodity Distribution Process in Response to Hurricanes Irma and Maria*¹, reveló que, debido al mal manejo de la emergencia por parte de la agencia, FEMA perdió visibilidad de un treinta y ocho por ciento (38%) de la mercancía que envió para los residentes de Puerto Rico, cuyo valor estimado era de doscientos cincuenta y siete \$ (257) millones de dólares y aproximadamente el noventa y ocho por ciento (98%) consistía en agua y comida.

Recientemente ha salido a la luz pública la determinación de estas compañías de implementar un aumento de tarifas. Esto constituye una actuación contraria a expresiones previamente hechas por sus directivos, quienes ante preocupaciones levantadas por la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia Federal por el efecto que este acuerdo tendría en los consumidores y usuarios en

¹Office of Inspector General, Homeland Security. (September 25, 2020). *FEMA Mismanaged the Commodity Distribution Process in Response to Hurricanes Irma and Maria* (OIG-20-76). Disponible en: <https://www.oig.dhs.gov/sites/default/files/assets/2020-09/OIG-20-76-Sep20.pdf>

nuestro país, la Isla, se comprometieron expresa y públicamente a que no aumentarían los precios y que generarían ahorros y eficiencias por la nueva operación.

Un estudio publicado el año pasado por la prestigiosa revista *Marine Policy* concluyó que dentro de los principales factores que afectan la competitividad de los puertos, el principal es el costo en los terminales. Por consiguiente, el Senado de Puerto Rico entiende imperativo investigar la razonabilidad del aumento en estas tarifas y el impacto real de las mismas en el transporte de productos esenciales a Puerto Rico la Isla, así como el funcionamiento de los terminales y la efectividad del contrato otorgado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la ~~Comisiones~~ Comisión de Desarrollo Económico, Servicios
2 Esenciales y Asuntos del Consumidor; investigar e identificar la razonabilidad del
3 aumento de tarifas anunciado por las empresas Luis Ayala Colón y *Puerto Rico*
4 *Terminals*, así como su impacto en los costos de transportación, impacto en la
5 competitividad económica de la Isla, así como el funcionamiento de los terminales y la
6 efectividad del contrato otorgado.

7 Sección 2.- La investigación deberá brindar información sobre los siguientes puntos,
8 pero sin limitarse a ellos: a) análisis en los cuales se fundamenta el aumento de tarifas;
9 b) impacto en los costos de transportación; c) impacto en la competitividad; d)
10 funcionamiento de los terminales luego de la otorgación del acuerdo; f) efectividad de
11 los servicios brindados por las compañías; g) evaluar las alternativas para mejorar y
12 ampliar la oferta portuaria en Puerto Rico; (h) la jurisdicción que pueda tener las
13 autoridades federales y estatales en cuanto a la supervisión de asuntos monopolísticos
14 relacionados a esta operación.

1 Sección 3.- La Comisión podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
2 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines
3 de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del
4 Código Político de Puerto Rico de 1902.

5 Sección 3 4.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
6 recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de noventa (90) días luego de
7 ~~MSB~~ aprobada esta Resolución.

8 Sección 4 5.- Vigencia

9 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR19'21AM11:36

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea
Legislativa

1 ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de abril de 2021

Informe sobre la R. del S. 130

AL SENADO DE PUERTO RICO:

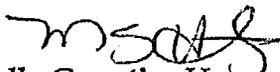
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 130, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

msb La R. del S. 130 propone realizar una investigación sobre las propiedades que constituyen un estorbo público en los municipios que componen el Distrito Senatorial VIII y las gestiones de expropiación forzosa realizadas por dichos municipios

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 130, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 130

10 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

MSA
Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~abarcadora~~ sobre las propiedades que constituyen un estorbo público en los municipios que componen el Distrito Senatorial VIII y las gestiones de expropiación forzosa realizadas por dichos municipios; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estorbos públicos, no solo afectan la belleza y ornato en los municipios, sino que también van en detrimento de la salud y seguridad de sus ciudadanos. Son varias las disposiciones legales que inciden en las facultades que tienen los municipios para declarar una propiedad inmueble como un estorbo público. De igual manera, se han ido aprobando medidas que agilizan los procesos para llevar a cabo expropiaciones forzosas, tanto de propiedades declaradas como estorbos públicos, como de otras propiedades de interés para un municipio.

La Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa", establece en la Sección 3 y en la Sección 3(a) los fines para los cuales se puede ocupar una propiedad privada. Algunos de dichos fines lo son 1) que la propiedad se haya declarado estorbo público y 2) para llevar a cabo o desarrollar

cualquier plan de reconstrucción económica en beneficio general de la comunidad puertorriqueña. Mediante la Ley 175-2018, se realizó una enmienda a la Ley General de Expropiación Forzosa con el propósito de disponer que en el caso de que alguna propiedad haya sido declarada como estorbo público y sea objeto de expropiación forzosa por parte de un municipio por motivo de utilidad pública, y la misma deba alguna cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble o gravámenes por el concepto de multas, gastos de limpieza y mantenimiento y/o cualquier otro gasto necesario y conveniente a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, la suma de dinero como justa compensación será el valor de tasación menos las deudas por contribución y de los gravámenes, gasto de limpieza y mantenimiento y/o cualquier otro gasto necesario y conveniente a los fines de eliminar la condición de estorbo público correspondientes a la propiedad, incluyendo deudas, intereses, recargos o penalidades. De esta forma se les provee a los municipios una herramienta para recuperar el dinero que tuvieron que gastar en la propiedad considerada estorbo público.

Por su parte, la Ley Núm. 107 de 30 de diciembre de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone en el Artículo 4.010 el proceso de declaración de una propiedad como estorbo público, y el Artículo 2.018 dispone el proceso para la adquisición de bienes por expropiación forzosa. De igual forma, el Código Municipal de Puerto Rico establece que mediante la adopción e implementación de Códigos de Orden Público se pueden regular asuntos de suma importancia, como lo son los estorbos públicos. Sobre este tema, añade en su Artículo 3.040: "Los Códigos de Orden Público atenderán aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares de cada municipio y que han sido identificados como causantes de deterioro en la calidad de vida."

Evidentemente, existe la legislación necesaria que le otorga el poder y la potestad a los municipios para que puedan atender y resolver los problemas que crean los

estorbos públicos, de una forma fácil, expedita y pudiendo recuperar los gastos incurridos. Habiendo provisto las herramientas requeridas, es responsabilidad del Senado de Puerto Rico, investigar si se están poniendo en vigor estas leyes y cómo se implementan las mismas por parte de los municipios, ya que también es nuestra responsabilidad velar así por la salud, seguridad y bienestar de nuestras ciudadanas y nuestros ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del
2 Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), realizar una investigación ~~abarca~~
3 sobre las propiedades que constituyen un estorbo público en los municipios que
4 componen el Distrito Senatorial VIII y las gestiones de expropiación forzosa realizadas
5 por dichos municipios.

mbd 6 Sección 2.- La investigación debe incluir, pero no limitarse a, solicitarle a cada
7 municipio del Distrito Senatorial VIII una lista de las propiedades que han sido
8 identificadas como estorbo público en los últimos dos (2) años; el proceso utilizado en
9 cada municipio para hacer dicha identificación; a cuánto ascienden los gastos incurridos
10 por concepto de limpieza y mantenimiento de las propiedades inmuebles declaradas
11 estorbos públicos; cuántas propiedades han sido expropiadas por cada municipio;
12 cuántas de las propiedades expropiadas habían sido declaradas estorbo público,
13 cuántas se expropiaron por otras razones y cuáles fueron esas otras razones; cuánto
14 dinero pagó el municipio por cada expropiación realizada; cuál ha sido el uso que cada
15 municipio le ha dado a las propiedades que ha expropiado en los últimos cinco (5) años;

1 qué beneficios (económicos y no económicos) ha recibido el municipio, de las
2 expropiaciones realizadas; entre otros.

3 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
4 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines
5 de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del
6 Código Político de Puerto Rico de 1902.

MS
7 Sección 4.- Se ordena a la Comisión ~~de Asuntos Municipales y de Vivienda del~~
8 ~~Senado de Puerto Rico~~ rendir un informe detallado al Senado, con toda la información
9 recopilada, dentro de los próximos noventa (90) días, luego de la aprobación de esta
10 resolución.

11 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27^{de} de abril de 2021
Informe sobre la R. del S. 140

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR


RECIBIDO ABR23'21PM12:10

AL SENADO DE PUERTO RICO:

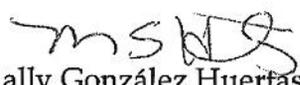
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 140, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 140 propone realizar una investigación y análisis sobre el estigma, discriminación y la invisibilización de las mujeres adultas mayores de sesenta años en Puerto Rico y cómo la intersección del edadismo y el sexismo afectan su bienestar, derechos, y oportunidades en los ámbitos emocionales, sociales, familiares, legales, financieros y salubristas, así como los servicios disponibles por parte de agencias gubernamentales y de entidades sin fines de lucro y privadas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 140, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 140

16 de marzo de 2021

Presentada por las señoras *Santiago Negrón, Gonzalez Huertas, González Arroyo, Trujillo Plumey, Rivera Lassén, García Montes, Padilla Alvelo, Rosa Vélez, Hau, y Riquelme Cabrera*

(Por Petición)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

750

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis sobre el estigma, discrimen y la invisibilización de las mujeres adultas mayores de sesenta años en Puerto Rico y cómo la intersección del edadismo y el sexismo afectan su bienestar, derechos, y oportunidades en los ámbitos emocionales, sociales, familiares, legales, financieros y salubristas, así como los servicios disponibles por parte de agencias gubernamentales y de entidades sin fines de lucro y privadas; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mujer adulta mayor en Puerto Rico sufre una invisibilización por parte de las agencias gubernamentales, la empresa privada, los medios de comunicación y nuestra sociedad. Por todo lo que se plantea sobre la inminente crisis de violencia de género en el país, poco o nada se habla sobre la mujer adulta mayor y los retos particulares que enfrenta según envejece. Mucho menos se habla de la potencialidad de la mujer adulta mayor en sus facetas productivas: Laboral, empresarial, cívico-social y comunitaria, y el consecuente impacto positivo que tiene en los quehaceres de nuestra sociedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el “edadismo” en los siguientes términos: “La discriminación por motivos de edad abarca los estereotipos y la discriminación contra personas o grupos de personas debido a su edad. Puede tomar muchas formas, como actitudes prejuiciosas, prácticas discriminatorias o políticas y prácticas institucionales que

perpetúan estas creencias estereotipadas.” (OMS). El edadismo afecta todos los renglones de la sociedad, pero en años recientes la comunidad internacional se ha enfocado en su efecto negativo en el contexto de género y sus consecuencias para la creciente población de mujeres adultas mayores en diversos países.

Por otra parte, el Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina (DELS) del Ministerio de Salud de la Nación de la República Argentina, adscrito a la OMS, ~~Organización Mundial de la Salud (OMS)~~, define el “sexismo” como “...el conjunto de actitudes y comportamientos que instala la discriminación entre las personas basándose en su sexo. Se organiza en forma de prejuicio y creencia y se pone de manifiesto mediante el lenguaje, símbolos y costumbres históricamente arraigadas.”

msf
Durante las pasadas décadas, la intersección entre el edadismo y el sexismo ha sido documentada y estudiada con amplitud en diversidad de países. En Puerto Rico, la Coordinadora Paz para la Mujer dedicó la edición de septiembre de 2018 de su revista “Voz de voces” a este tema bajo el lema: “Adultas mayores: La violencia doméstica no discrimina por edad.” En ese número, en un artículo específicamente sobre el tema de la violencia de género en mujeres adultas mayores, la psicóloga Mercedes Rodríguez Lopez, M.A. comparte sus observaciones sobre este tema: “Luego de varios años escuchando testimonios y compartiendo experiencias con grupos de personas adultas mayores –en especial con mujeres- es evidente que éstas, en términos generales, presentan efectos acumulativos de discrimen y violencia.” La doctora Rodríguez indica que pocas mujeres adultas mayores denuncian la violencia de género o se reconocen como víctimas o sobrevivientes. Por ejemplo, plantea que en relaciones de parejas adultas mayores la violencia de género tiende a “ocultarse, minimizarse o trivializarse.” ya que esas experiencias pueden estar normalizadas en la vida de las mujeres debido a patrones sociales, culturales y familiares.

Más allá del artículo citado, en cuanto al tema específico de la intersección entre el edadismo y el sexismo, el cúmulo de información existente sobre este tema es extremadamente limitado en Puerto Rico. Para guiar nuestros esfuerzos, tenemos que recurrir a otras jurisdicciones preocupadas con el tema. En el año 2018 se publicó en Navarra, España un estudio titulado “Violencia contra las mujeres mayores: Los efectos de la intersección entre el sexismo y el edadismo.” En dicho estudio, se analizaron los efectos de la violencia de género como producto de las desigualdades de género y la complejidad generada por la interseccionalidad entre el

género y la edad. El mismo se enfocó en dos vectores principales: (1) La violencia de género estructural en la sociedad y (2) la violencia de género directa en las relaciones de pareja.

El estudio citado concluyó que las mujeres mayores se encontraban en una situación de desventaja en relación al resto de las mujeres en la sociedad, debido a la violencia estructural existente y a la violencia ejercida por sus parejas a través de su vida ya normalizadas y transferidas a sus hijos. Con respecto a la violencia estructural que permea la sociedad, el estudio concluyó que las mujeres mayores experimentan de forma más aguda violencias que no afectan de manera tan aguda a las mujeres en su conjunto, o las personas mayores en su conjunto. Dicha agudización, remite a los efectos de la intersección entre sexismo y edadismo.

En cuanto al vector de las relaciones de pareja, el estudio reza: “En lo que respecta a la violencia directa ejercida por las parejas o ex parejas, también se detecta una situación de desventaja comparativa de las mujeres mayores, que remite, fundamentalmente, a la intensificación de procesos que, en un nivel de intensidad menor, afectan a mujeres de todas las edades. El estudio detalla tres elementos bajo los cuales puede reconducirse la intensificación: el primero, habitualmente, de mujeres que han vivido violencia durante un periodo de tiempo particularmente largo (a menudo, décadas); el segundo, que han sido socializadas en un contexto mayormente desigual y por ello, con frecuencia han interiorizado creencias más tradicionales acerca de los roles de género y las relaciones de pareja; el tercero y último, la propia edad que tienen actualmente, es decir, el hecho de que se trata de mujeres mayores.” (“Violencia contra las mujeres mayores: Los efectos de la intersección entre el sexismo y el edadismo.” Instituto Navarro para la Igualdad, 2018, pág. 129).

En otro estudio realizado en la Universidad de Zaragoza titulado “Una Mirada Interseccional sobre la Violencia de Género contra las Mujeres Mayores,” los autores se enfocan en la llamada “interseccionalidad” entre la edad y la violencia de género, como categoría más amplia, o la violencia familiar contra las personas mayores. Dicho estudio concluye con la siguiente aseveración: ‘Las mujeres mayores son también víctimas de violencia de género. Además, en su caso, esa violencia presenta en muchas ocasiones características diferenciadas (persistencia en el tiempo y cronificación, dificultades acrecentadas de denuncia, mayor complejidad en la salida, consecuencias en la salud, aislamiento...). Esto puede colocar a estas mujeres mayores víctimas en situación de especial vulnerabilidad.’ (Dr. Jorge Gracia Ibáñez, “Una mirada interseccional...”, p. 553).

Susan Sontag, escritora norteamericana, se pronunció sobre el efecto del edadismo en la mujer, diciendo: *“mientras los hombres maduran, las mujeres envejecen.”* Esta expresión sugiere que, para las mujeres, envejecer supone un estrechamiento en los límites de sus posibilidades de estar y situarse libremente en el mundo, razón por la cual por materia de derechos civiles se debe visibilizar la discriminación por edad o edadismo tan obviada en nuestra sociedad.

Ante las particularidades que exponen las fuentes citadas con respecto a la situación de la mujer adulta mayor en la sociedad, la falta de información y fuentes pertinentes sobre su situación en Puerto Rico y la creciente preocupación a nivel social con la situación de la mujer como pilar de nuestra sociedad, el Senado de Puerto Rico y la mayoría de sus miembros, que por primera vez en la historia del país son del género femenino, deben darse a la urgente encomienda de investigar este particular.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico
 2 *MSB* (en adelante, “Comisión”), realizar una investigación y análisis sobre el estigma, el discrimen y
 3 la invisibilización de las mujeres adultas mayores de sesenta años en Puerto Rico y cómo la
 4 intersección del edadismo y el sexismo afectan su bienestar, sus derechos, y sus oportunidades
 5 en los ámbitos emocionales, sociales, familiares, legales, financieros y salubristas, así como los
 6 servicios a su disposición por parte de agencias gubernamentales y de entidades sin fines de
 7 lucro y privadas; ~~y para otros fines.~~
- 8 Sección 2.- La Comisión podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;
 9 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines
 10 de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del
 11 Código Político de Puerto Rico de 1902.

- 1 Sección 2 ~~3~~.- La Comisión ~~de Asuntos de la Mujer~~, deberá rendir informes parciales o su
- 2 correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones dentro de los próximos
- 3 noventa (90) días.
- 4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MSA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL SENADO DE PUERTO RICO
30/29 de abril de 2021
Informe sobre la R. del S. 142

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 142, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 142 propone realizar una investigación para determinar el estado actual de las viviendas disponibles en el proyecto Vista Hermosa ubicado en el municipio de Juana Diaz, las cuales se encuentran bajo el programa "Nuevo Hogar Seguro" del Departamento de Vivienda; con el fin de relocalizar a dicho proyecto a las personas que perdieron sus hogares por el paso del huracán Georges o de aquellas familias que viven en zonas de alto riesgo, propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos y la viabilidad de utilizarlo para relocalizar o reubicar damnificados de las emergencias declaradas por los huracanes Irma y Maria y/o de los terremotos de 2020.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda y la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 142, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 142

17 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

MSH
Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda, y la de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación para determinar el estado actual de las viviendas disponibles en el proyecto Vista Hermosa ubicado en el Municipio de Juana Díaz, las cuales se encuentran bajo el Programa "Nuevo Hogar Seguro" del Departamento de Vivienda; con el fin de relocalizar a dicho proyecto a las personas que perdieron sus hogares por el paso del huracán Georges o de aquellas familias que viven en zonas de alto riesgo, propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos y la viabilidad de utilizarlo para relocalizar o reubicar damnificados de las emergencias declaradas por los huracanes Irma y María y/o de los terremotos de 2020; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso del huracán Georges el 21 de septiembre de 1998 causó grandes estragos en Puerto Rico, afectando adversamente toda la infraestructura del país de la Isla. La magnitud de los daños ocasionados por este fenómeno atmosférico provocó que el entonces gobernador de Puerto Rico, solicitara ayuda federal al presidente de los Estados Unidos en aquel momento, Bill Clinton, para que se declarase a Puerto Rico como Zona de Desastre. Consecuentemente, el país la Isla recibió ayudas federales a través de diversos programas de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés).

Entre las áreas más afectadas por este siniestro, fue el sector de la vivienda en Puerto Rico, al dejar a miles de familias desprovistas de sus hogares. Según la Junta de Planificación el “*Impacto Económico del Huracán Georges en Puerto Rico*” de 30 de abril de 1999, el total de daños reportados de este sector ascendió a setecientos cincuenta y dos punto cinco millones (\$752.5) millones. En dicho informe se expresó que los daños correspondían al total de las estructuras afectadas en Puerto Rico la Isla. *Id.*, pág. 4.

Ante tal situación, el entonces gobernador ~~Gobernador~~ firmó la Orden Ejecutiva Núm. 35 el 15 de octubre de 1998, (OE-1998-35), la cual establece un grupo de trabajo interagencial conocido como “el Grupo: Nueva Vivienda Segura”, adscrito a la Oficina del Gobernador. El propósito de este Grupo es planificar, coordinar y desarrollar “un programa de mitigación y construcción de nueva vivienda permanente [sic], mediante la consolidación de fondos y recursos tanto federales, estatales y privados”. OE-1998-35, pág. 1.

Con el fin de atender la necesidad pública de velar por la salud, seguridad y bienestar del pueblo, ante la demanda de viviendas en Puerto Rico agravada por el paso del huracán Georges, se aprobó entonces la Ley Núm. 280-1998, según enmendada. Esta legislación ratifica los propósitos promulgados por la OE-1998-35, al disponer para la mitigación y construcción de nuevas viviendas como reemplazo de las dañadas o destruidas por el huracán Georges o de aquellas localizadas ~~sitas~~ en áreas de alto riesgo, propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos. Así pues, se buscaba establecer un procedimiento ágil y rápido para cumplir con el compromiso plasmado en la Orden Ejecutiva y la legislación promulgada al efecto, para la entrega de nuevos hogares seguros, en un tiempo razonable.

En aras de lograr el proveer un hogar seguro a los ciudadanos que perdieron sus casas, el Municipio de Juana Díaz adquirió y transfirió al Departamento de la Vivienda un terreno que formaba parte de la Finca Luciana de dicho municipio, para la construcción de hogares, siguiendo los parámetros dispuestos en la OE-198-35 y la Ley Núm. 280, *supra*. Es importante resaltar que la Corporación para el Financiamiento de la

Vivienda de Puerto Rico es la entidad encargada de conceder la asistencia requerida para el auspicio bajo el Programa "Nuevo Hogar Seguro". No obstante, hace unos años alegadamente se puso a la venta al público en general varias unidades correspondientes al proyecto conocido como Vista Hermosa, dejando así fuera a familias que cualificaron y cumplieron con todos los requisitos bajo dicho Programa.

Por lo anteriormente expuesto, ~~Ante todo lo antes expuesto,~~ el Senado de Puerto Rico estima necesario e indispensable realizar una investigación para determinar el estado actual de las viviendas disponibles en el proyecto Vista Hermosa, ubicado en el Municipio de Juana Díaz, las cuales se encuentran bajo el Programa "Nuevo Hogar Seguro" del Departamento de la Vivienda. Esto, ~~Ello,~~ con el fin de relocalizar a las personas que perdieron sus hogares por el paso del huracán Georges o de aquellas familias que viven en zonas de alto riesgo, propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos; y la viabilidad de utilizarlo para relocalizar o reubicar damnificados de las emergencias declaradas por los huracanes Irma y María y/o de los terremotos de 2020; ~~y para otros fines.~~

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- MSD*
- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda, y
 - 2 la de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico (en adelante,
 - 3 "Comisiones") a realizar una investigación para determinar el estado actual de las
 - 4 viviendas disponibles en el proyecto Vista Hermosa ubicado en el Municipio de
 - 5 Juana Díaz, las cuales se encuentran bajo el Programa "Nuevo Hogar Seguro" del
 - 6 Departamento de Vivienda; con el fin de relocalizar a las personas que perdieron sus
 - 7 hogares por el paso del huracán Georges o de aquellas familias que viven en zonas
 - 8 de alto riesgo, propensas a inundaciones y deslizamientos de terrenos; y la
 - 9 viabilidad de utilizarlo para relocalizar o reubicar damnificados de las emergencias

1 declaradas por los huracanes Irma y María y/o de los terremotos de 2020; y para
2 otros fines.

3 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios
4 y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
5 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad
6 con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

7 Sección 3 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga los
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y
9 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no
10 más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

11 *7/16/17* Sección 4 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30^{de} de abril de 2021

Informe sobre la R. del S. 149

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 149, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

msw
La R. del S. 149 propone realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 33-2019, conocida como "*Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*" por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 149, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 149

24 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, a realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 33-2019, conocida como: "*Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico*" por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MSA
El cambio climático es una amenaza emergente considerable para la salud pública y modifica la manera en que debemos considerar la protección de las poblaciones vulnerables. Entendemos ~~entendemos~~ por cambio climático a la variación global del clima de la Tierra. Este implica, entre muchos otros, la subida del nivel del mar, el derretimiento de los glaciares, la desertificación y numerosos cambios en los patrones meteorológicos y una agudización de los extremos. ~~;- cuando hace calor hace mucho más calor, cuando llueve llueve mucho más, cuando hay sequía esta es más larga y más intensa, entre otros sucesos.~~

Durante las pasadas semanas, diversos medios de comunicación han reseñado situaciones ambientales que comprometen la ecología de nuestro país, lo cual representa un riesgo para el bienestar colectivo.

La Ley 33-2019, conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", establece la política pública, las responsabilidades y métricas, a los fines de mitigar la crisis de calentamiento global y cambio climático en nuestro país.

La Ley 33-2019, en su Artículo 6 creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cuyo deber es asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático. A dicho Comité se le requiere investigar y hacer recomendaciones sobre un tema amplio, por lo cual sería beneficioso conocer en qué etapa de investigación se encuentra y qué hallazgos se han obtenido, si alguno.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales (en
2 adelante, "Comisión") a realizar una investigación sobre todos los aspectos
3 relacionados al cumplimiento por parte del Comité de Expertos y Asesores sobre
4 Cambio Climático, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
5 respecto a la Ley 33-2019, conocida como la: "Ley de Mitigación, Adaptación y
6 Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico".

7 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
8 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
9 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
10 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

11 Sección 3.- La Comisión rendirá informes parciales con hallazgos y
12 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El
13 primero de estos informes será presentado dentro ~~deberá rendir informes continuos al~~

1 ~~Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer~~
2 ~~informe se deberá presentar dentro~~ de los noventa (90), contados a partir ~~días después~~
3 de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que contenga
4 los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión
5 Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

6 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

MSJ